

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. 2
- GADMP-CC-2023/2027-016-0 Cantón Pasaje: Para el fomento y la promoción de la cultura 7
- GADMP-CC-2023/2027-017-0 Cantón Pasaje: Sustitutiva que regula la administración y funcionamiento para el servicio de cementerios municipales 22
- Cantón Samborondón: Sustitutiva de constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana 38
- Cantón Zamora: Derogatoria a la Ordenanza del cobro de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación 62

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 138 Gobierno Provincial de Pastaza: Para la prevención, atención y reparación de víctimas de violencia de género contra las mujeres 67



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE**, la Constitución de la República establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.
- QUE**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del COOTAD.
- QUE**, el artículo 57 letra a) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras cosas- lo siguiente: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, el en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60 letras a) y b) del COOTAD, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal del GADM-G; así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en su artículo 1, señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

QUE, el artículo 5 numeral 2 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, el artículo 9 numeral 12 de la ley antes referida, establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.

QUE, el artículo 55 de la misma norma establece que, cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

QUE, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

QUE, mediante Ordenanza Municipal publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 26 de fecha 27 de marzo de 2024, se expide la ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP., que dispone la extinción de la Empresa Pública, previo el correspondiente proceso.

QUE, la Disposición General Segunda de la ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL

CANTÓN GUAYAQUIL, EP., prescribe que, para la prórroga del plazo de liquidación y extinción deberá reformarse la ordenanza.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.

ARTÍCULO ÚNICO. - Sustitúyase el texto de la **Disposición General Segunda** de la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil. EP, por el siguiente:

“Segunda. - Plazo para el proceso de liquidación. - El liquidador de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. En Liquidación, deberá culminar el proceso de liquidación en un plazo de hasta siete meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

Con base al informe motivado del liquidador, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. En Liquidación, podrá prorrogar y autorizar por única vez el proceso de liquidación y la extinción de la Empresa hasta por un plazo igual al concedido en el inciso anterior, sin que sea necesario reformar la presente Ordenanza.

Excepcionalmente, en caso que el plazo y prórroga concedidos en los incisos anteriores no sean suficiente para el cumplimiento de la liquidación y extinción, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. previo informe motivado del Liquidador, podrá solicitar a la Máxima Autoridad Municipal una prórroga adicional, por el tiempo que sea necesario, debiendo para ello reformarse la presente Ordenanza.”

DIPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y en el dominio web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria itinerante de fecha 27 de junio de 2024 y ordinaria de fecha 4 de julio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 8 de julio de 2024



**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 8 de julio de 2024



**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de julio del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 8 de julio de 2024



IMPRESO ELECTRONICAMENTE POR:
**FELIPE ANDRÉS
CABEZAS-KLAERE**

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-016-O**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 consagra los derechos culturales; y en los artículos 377, 378, 379 y 380, crea el régimen de aplicación de los mismos.

Que, el numeral 8 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece como responsabilidad del Estado "Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural".

Que, el numeral 24 del artículo 66 de la Constitución de la República, garantiza a las personas "el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad".

Que, el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, el literal d) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, establece como integrantes del sistema nacional de cultura a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, "regular y controlar el uso del espacio público cantonal y en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que, es necesario cumplir con el objetivo 2 previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, entre otros, las siguientes políticas: 2.3. Promover el rescate, reconocimiento, investigación y protección del patrimonio cultural, saberes ancestrales, cosmovisiones y dinámicas culturales. 2.4. Impulsar el ejercicio pleno de los derechos culturales junto con la apertura y fortalecimiento de espacios de encuentro común que promuevan el reconocimiento, valorización y desarrollo de las identidades diversas, la creatividad, libertad estética y expresiones individuales y colectivas. 2.8 Estimular los encuentros comunes de la diversidad y su interacción con el desarrollo, mediante la promoción y circulación de las artes, culturas, memorias y patrimonios tangibles e intangibles.

Que, es indispensable que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, dicte la normativa que faculte el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte y la recreación, que inciden en el aspecto social y tienen cumplida realización en la Conmemoración Cantonal que celebran sus habitantes con la activa participación de las diferentes autoridades del cantón;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la vigente Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCION DE LA CULTURA EN EL CANTÓN PASAJE

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene por objeto el fomento y la promoción de las artes y la cultura en el cantón Pasaje, entendiéndose fomentar, promover y garantizar el libre acceso a la cultura, la protección, promoción, incentivo, desarrollo y regulación de espacios de concertación y convivencia en comunidad, de la misma manera en la generación, promoción y difusión de actividades culturales, recreativas y artísticas en el cantón Pasaje, a fin de resaltar los valores de nuestra identidad cultural y memoria histórica, con la participación activa de niños, niñas, adolescentes y ciudadanía en general, desarrollando actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

La presente Ordenanza instituye como política pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje el reconocimiento, la promoción, el fortalecimiento y regulación de la Cultura y las artes existentes en el territorio del cantón Pasaje. Es aplicable, en el ámbito de las competencias del GAD Municipal de Pasaje, sobre las actividades vinculadas al arte y la cultura; y la participación de las personas, comunidades, comunas, colectivos, organizaciones, actores y gestores culturales que consten en el Registro de Artistas y Gestores Culturales de Pasaje de ahora en adelante denominada RAGC-P.

Artículo 2.- Fines.- Son fines de la presente ordenanza los siguientes:

- a) Ordenar la gestión del ente municipal destinado al área de cultura para una eficiente y eficaz administración de los recursos, y el cumplimiento de las competencias, metas y objetivos institucionales relativos al tema.
- b) Crear el RAGC-P, existente en el ámbito de las competencias del GAD.
- c) Reconocer a los trabajadores del arte como actores fundamentales de las actividades artísticas y culturales, y desarrollar acciones para una mayor inclusión en las Inversiones institucionales y de ocupación en el espacio público, como en otras orientadas al desarrollo del sector.
- d) Consolidar el catastro de los bienes del espacio público para el arte

y la cultura y su ocupación por parte de los trabajadores del arte a nivel cantonal y con el fin de ordenar territorialmente sus participaciones.

- e) Establecer mecanismos de financiamiento para el fomento del arte y cultura, así como para el sostenimiento de procesos culturales durante todo el año en el cantón Pasaje.
- f) Promover la libre creación, la producción, la valoración y la articulación de bienes y servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales; e incentivar el aporte a la economía de los emprendimientos culturales y de las industrias culturales creativas.
- g) Propiciar, la reestructuración y/o adecuación de espacios físicos para la formación permanente en artes en beneficio de los ciudadanos de Pasaje y el fortalecimiento profesional a través de micro procesos de capacitación especializada dirigido a los artistas y trabajadores de la cultura local.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CULTURALES QUE RIGEN AL SECTOR CULTURAL

Artículo 3.- Principios.- La regulación, gestión, fomento y desarrollo cultural en cantón Pasaje se regirán bajo los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Cultura, COOTAD y demás normativas relacionadas, con especial atención se observarán los siguientes principios:

- a) **Inclusión.-** Reconocer el acceso universal al ejercicio de los derechos culturales de todas las y los ciudadanos, trabajadores del arte y gestores culturales sin discriminación alguna por condición social, edad, género, sexo, etnia entre otros.
- b) **Participación.-** Garantizar la participación ciudadana en la gestión cultural, para permitir la toma de decisiones conjuntas a favor del fomento y desarrollo de las artes y la cultura.
- c) **Integralidad y Complementariedad.-** Las acciones que en materia de arte y cultura desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, deben implicar la interrelación con otras áreas como la educación, comunicación, salud, inclusión social, turismo, economía y producción, entre otros ámbitos de su competencia.
- d) **Interculturalidad.-** Reconocer el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, la Ley y en la presente ordenanza. Poner en valor el legado patrimonial y promover las diversas expresiones y manifestaciones artísticas y culturales que se construyen en la ciudad.
- e) **Cultura Viva Comunitaria.-** Promover la cultura viva comunitaria en el cantón Pasaje, como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las parroquias urbanas, rurales, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a través de su cotidianidad; una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el

diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular.

- f) **Accesibilidad.-** Garantizar el acceso equitativo para la puesta en escena de las expresiones culturales y manifestaciones artísticas, que se desarrollen en la ciudad, tanto en las infraestructuras aptas para la circulación de contenidos artísticos, en el espacio público, así como en las inversiones públicas para la gestión cultural.
- g) **Diversidad Cultural.-** Propiciar el ejercicio de todas las personas para optar, construir o mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia, a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

TITULO II DEL SISTEMA DE CULTURA PASAJEÑA

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ARTISTAS Y GESTORES CULTURALES DE PASAJE RAG-P

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza, se define como:

Cultura pasajeña: Al proceso dinámico y permanente en donde las expresiones artísticas y culturales se generan en las parroquias urbanas y rurales, barrios y ciudadelas de Pasaje, a partir de la cotidianidad, con la articulación de organizaciones sociales y culturales que aportan al desarrollo y la paz de dichas comunidades. Es una experiencia de formación humana, política, artística, educativa y cultural que reconoce y potencia las identidades de los grupos poblacionales, el diálogo, la cooperación, la coexistencia pacífica, la cohesión social, la inclusión con equidad de género y la construcción colectiva, todo esto en la búsqueda de la promoción del desarrollo y la paz de la comunidad pasajeña.

Organizaciones de Cultura pasajeña: A las organizaciones artísticas y culturales con personería jurídica o como organización de hecho, que promueven un proceso dinámico y permanente en Pasaje, que tienen por finalidad aportar al desarrollo identitario local en articulación con organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas, dirigentes barriales, etc.

Aliados de la Cultura pasajeña: Gestores culturales, artistas, dirigentes sociales, profesionales, estudiantes y miembros de la sociedad civil, que actúan de manera asociativa y/o individual, y que aportan al desarrollo y fortalecimiento de la Cultura en los diferentes territorios del cantón Pasaje.

Artículo 5.- Requisitos de Inscripción en el Registro de Artistas y Gestores Culturales de Pasaje RAGC-P.- Las organizaciones de Cultura pasajeña deberán cumplir con lo siguiente:

Organizaciones de Derecho:

1. Poseer personería jurídica actualizada.
2. Base de datos de los miembros de la organización cultural.
3. Listado del directorio de la organización.

Organizaciones de Hecho:

1. Base de datos de los miembros de la organización cultural.
2. Listado del directorio de la organización.
3. Trayectoria comprobable mínimo 5 años.

Los aliados de la cultura pasajeña deberán cumplir con lo siguiente:

1. Ser ciudadano pasajeño(a) o radicado en la ciudad por un tiempo mínimo de 3 años.
2. Poseer uno de estos cuatro aspectos:
 - Título profesional o su equivalente registrado en Senescyt en el área de artes.
 - Tener una trayectoria reconocida de por lo menos 5 años en las artes y/o la gestión cultural con respaldo de las organizaciones de cultura existentes.
 - Ser miembro de la Casa de Cultura Núcleo El Oro.
 - Estar registrado en el RUAC (certificado del Ministerio de Cultura)

Artículo 6.- Del Registro de organizaciones y aliados.- Créase el "Registro de Artistas y Gestores Culturales de Pasaje RAGC-P", que será parte de la información administrada por el Departamento de Cultura de la Dirección de Desarrollo Social, que lo preside. El mismo que tendrá por finalidad identificar a las organizaciones de cultura pasajeña y sus aliados, así como también les permitirá acceder a los beneficios previstos en la presente ordenanza.

Las Organizaciones de Cultura pasajeña a que se refiere el presente artículo y que cumplan con los requisitos establecidos en el **artículo 5** de la presente ordenanza pueden inscribirse en este registro. Las organizaciones de cultura pasajeña deben actualizar su inscripción cada dos años, para lo cual deberán presentar un informe documentado de actividades realizadas durante dicho periodo.

Artículo 7.- Beneficios del registro de las Organizaciones de Cultura pasajeña y Aliados.- Las Organizaciones de Cultura pasajeña y aliados que hayan sido incluidas en el registro de Artistas y Gestores Culturales de Pasaje por el Departamento de Cultura de la Dirección que lo preside, y que demuestren un impacto sostenido en la ciudad, podrán acceder a los siguientes beneficios:

1. Reconocimiento y validación institucional del quehacer del artista en el campo cultural y artístico.

2. Facilita la participación en procesos de capacitación y formación en Artes, Cultura y Patrimonio, organizados o auspiciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.
3. Permite el acceso a Incentivos económicos que el GAD Municipal propicie a proyectos artísticos expositivos.
4. Permite la participación en programaciones y actividades cantonales
5. Se promociona y difunde a través de la Dirección de Comunicación las actividades, programaciones de los artistas y gestores culturales pasajeños.
6. Propiciar el acceso a las infraestructuras culturales municipales para el desarrollo de las manifestaciones culturales y artísticas.
7. Faculta la participación en las Asambleas cantonales y Presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

Artículo 8.- De convenios de apoyo interinstitucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje se encontrará presto a realizar todas las acciones y gestiones con las instituciones públicas que forman parte del sistema nacional de cultura, según lo dicta la ley orgánica, así como organizaciones y/o instituciones de carácter público con la finalidad de promover y desarrollar el quehacer cultural y artístico de Pasaje.

TITULO III DEL PRESUPUESTO PARA EL SECTOR CULTURA INCENTIVOS Y FOMENTO A LAS ARTES

CAPÍTULO I FOMENTO AL ARTE Y LA CULTURA

Artículo 9.- Del fomento.- El GADM Pasaje, en su rol de fomentar la cultura, el arte, la creatividad y la innovación en sus distintas manifestaciones, propenderá en promover las condiciones incluyentes y participativas, que permitan fortalecer la identidad y el ejercicio pleno de los derechos culturales de la colectividad, a través de:

- a) Alianzas y convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, Embajadas, ONG, Fundaciones y demás Instituciones nacionales e internacionales en la formulación de métodos que aporten a los procesos de investigación y preservación del patrimonio, identidad y memoria social e incentivos en la creación y circulación de bienes, productos y servicios culturales y artísticos para el fortalecimiento de las expresiones culturales de territorio.
- b) Circulación de actividades artísticas y culturales en parques, plazas y otros espacios públicos con potencialidad artística y cultural, de manera organizada y planificada con los entes e instituciones competentes.
- c) Entornos de seguridad, habitabilidad y libre acceso para el disfrute en comunidad de los ciudadanos y de los artistas que ocupen el

- espacio público para sus expresiones y sus manifestaciones artísticas.
- d) Zonas amigables para el desarrollo de actividades artísticas y culturales en toda nueva infraestructura que se construya en las parroquias urbanas y rurales, tales como parques, plazas, casa comunal y otros.
 - e) Registro y actualización permanente de la infraestructura cantonal donde se desarrollen manifestaciones artísticas, culturales y creativas.
 - f) Protección, recuperación y fortalecimiento de los centros culturales, espacios y demás infraestructura cantonal.
 - g) Acceso a la ciudadanía a los bienes, productos y servicios culturales y patrimoniales que se expongan en cada lugar.
 - h) Agenda cultural permanente en coordinación con el sector cultural, educativo y productivo del cantón.
 - i) Convenios con el sector turístico, hotelero, transporte y demás sectores productivos para generar incentivos, con el objetivo de atraer la inversión y producción de productos audiovisuales, artes escénicas y demás actividades artísticas y creativas hacia el cantón Pasaje.

Artículo 10.- De la capacitación y formación.- El GADM Pasaje establecerá acciones relacionadas a la capacitación y formación en materia de fomento cultural, tales como:

- a) Talleres o seminarios gratuitos legalmente certificados por organismos afines, que permitan mejorar las condiciones profesionales del arte y la cultura, y potencien el conocimiento para el desarrollo cultural y creativo en el cantón.
- b) Enseñanza artística de forma técnica y humana en los talleres vacacionales y las escuelas permanentes municipales que se encargan de formar a niños y jóvenes en las diversas disciplinas del arte y la creatividad. Para lo cual se deberá verificar la experiencia y capacidad profesional de los instructores y/o profesores de los talleres vacacionales y escuelas permanentes municipales que ejercen su labor. Asimismo, se deberán planificar las clases y talleres a través de un proyecto que permita la medición de los resultados obtenidos periódicamente.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO Y ACCIONES PARA LA CULTURA

Artículo 11.- Del presupuesto del sector cultural.- La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, debe contemplar en el presupuesto general anual, el presupuesto presentado por el ente rector de la cultura, para el sostenimiento del Sistema de Cultura pasajeña, sus componentes e instancias municipales que lo integran. El presupuesto contemplado no será menor al 3% (tres por ciento) del total del Presupuesto operativo anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

Artículo 12.- De los recursos para el fortalecimiento del talento local.- Con el fin de generar la reactivación económica del sector cultural debido a la crisis producida por el COVID 19 en el país, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje tomará en cuenta que el 50% de la participación de artistas o espectáculos sean de origen local, para permitir la dinamización, generación de productos culturales y desarrollo del sector artístico pasajeño.

Artículo 13.- Créase el FONDO DE APOYO: "PASAJE ARTE PARA LA GENTE", el cual consistirá en un fondo económico para el fomento del arte, la cultura, la creatividad y la innovación, y buscará entregar una asignación anual y permanente, no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales para el desarrollo de productos, bienes y servicios culturales.

Artículo 14.- Distribución de recursos.- Los recursos del fondo de apoyo: "PASAJE ARTE PARA LA GENTE", serán distribuido a través de la presentación de proyectos culturales que cumplan con las bases de una convocatoria; estos serán evaluados de forma técnica, transparente, incluyente y sostenible, los que además serán calificados por un jurado interno, conformado por: 1.- Un Concejal (Presidente de la Comisión de Cultura); 2.- El Jefe del Departamento de Cultura; y, 3.- La Directora Financiera, en coordinación con la Dirección que pertenece la Jefatura de Cultura. Para el efecto, deberá normar el procedimiento para la administración general, financiamiento y lineamientos necesarios que garanticen el buen manejo de los recursos del FONDO DE APOYO: "PASAJE ARTE PARA LA GENTE"

Artículo 15.- Del Festival Agosto Mes de las Artes.- Se institucionaliza el festival artístico del Mes de las Artes denominado "**Jubones Expresa Arte**", que será organizado y ejecutado por el Departamento de Cultura de la Dirección que lo preside.

Artículo 16.- Características del festival.- El festival tendrá características de difusión masiva, con espectáculos al aire libre presenciales y de transmisión virtual en su mayoría eventos gratuitos, a fin de permitir la mayor participación de la colectividad.

El Departamento de Cultura de la Dirección que lo preside, programará actividades que propendan a la difusión de todas las artes plásticas, escénicas, plásticas, cinematográficas, fotográficas, etc., tanto local como nacional e internacional.

Se realizarán, además, actividades de promoción o fomento de la producción cultural, tales como seminarios, encuentros, Masters Class, conferencias y, sobre todo, talleres destinados a niños, jóvenes y, eventualmente, especialistas.

Se organizarán actos que tiendan a vigorizar la identidad local (artesanías, artes populares, música tradicional, comidas típicas) y, además seminarios o conferencias sobre temas afines.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES.

Artículo 17- Reconocimientos.- El GADM Pasaje con el objetivo de establecer estímulos que fomenten el desarrollo del arte, la cultura y la creatividad, reconocerá y destacará formalmente lo siguiente:

- a) Aquellas empresas, Instituciones, medios de comunicación, personas naturales y jurídicas que inviertan, promuevan, desarrollen y financien proyectos culturales, artísticos y creativos en el cantón Pasaje, a través de la emisión de Certificados de Responsabilidad Social;
- b) Aquellos artistas, productores, creadores, gestores y colectivos culturales que hayan logrado generar, a través de programas, proyectos culturales, impacto social, económico, artístico y/o cultural de forma positiva en el cantón Pasaje, a través de emisión de certificados de reconocimiento; y,
- c) A los festivales de artes escénicas, artes visuales, musicales y cinematográficas que tengan un tiempo mayor a 5 años de realización en el cantón Pasaje, serán declarados festivales emblemáticos de la ciudad, después de una evaluación técnica que confirme su aporte al desarrollo cultural y creativo en la comunidad a cargo del Departamento de Cultura de la Dirección que lo preside”

Artículo 18.- De los espectáculos públicos, artísticos y culturales.- Con el objetivo de fomentar el arte, la cultura y la creatividad local, las inversiones de recursos ejecutados por la institución pública de forma directa o a través de terceros, con recursos públicos o aportación privada para las presentaciones de artistas y agrupaciones extranjeras, se deberá invertir, con el doble del número **equivalente de artistas o agrupaciones locales en la contratación...**” La remuneración para el talento local será acorde a lo establecido en la ley o en su defecto podrá ser de libre negociación ente las partes.

Artículo 19.- De los proyectos de infraestructura.- El GADM Pasaje establecerá dentro de su planificación, que toda infraestructura pública a inaugurarse en la ciudad relacionadas con actividades de esparcimiento o recreación, incluirá una obra artística, tales como: Murales, escultura, pintura, entre otros, siempre y cuando la infraestructura cuente con las condiciones necesarias y sea a fin a los proyectos a ejecutarse.

Artículo 20.- De la producción audiovisual.- Para la producción de cine y audiovisual que se origine dentro del cantón Pasaje que requiera del GAD permisos, articulación y/o de su participación, el GADM Pasaje podrá gestionar y convenir con la productora la participación de talento humano local afín a la realización de las referidas producciones cinematográfica y audiovisuales.

TÍTULO IV

DE LOS ESPACIOS E INFRAESTRUCTURA PARA EL ARTE Y LA CULTURA

CAPÍTULO I DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL MUNICIPAL

Artículo 21.- Definiciones.- El espacio público y la infraestructura cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje deben ser usados para el fortalecimiento del tejido social diverso e intercultural, para la generación de espacios de diálogo y reflexión ciudadana. Para fines sistémicos y organizativos se crean dos redes de espacios escénicos: la Red de Espacios Escénicos y la Red de Espacios Audiovisuales, que forman parte del cantón y estarán conformados por la infraestructura cultural municipal, y aquellas del sector académico, comunidades, personas naturales y jurídicas que voluntariamente quieran ser parte de las redes.

Red de Espacios Escénicos: Estará integrada por teatros, auditorios, parques al aire libre, palcos escénicos, coliseos, salas de uso múltiple, casas comunales, entre otros espacios convencionales y no convencionales.

Red de Espacios Audiovisuales: Estará integrada por salas de proyección, salas de uso múltiple entre otros espacios convencionales y no convencionales.

El ente rector de la cultura pasajeña será el GAD Municipal de Pasaje, establecerá la instancia responsable del manejo y articulación de éstas redes, y cumplirá con su rol de coordinación para la determinación de los lineamientos generales para el uso de la infraestructura municipal, con observancia de la normativa institucional, la consolidación de las programaciones municipales y del sector privado, la promoción y difusión de los eventos y otras actividades tendientes para un adecuado aprovechamiento de los recursos, de manera equitativa y participativa en todo el territorio.

Artículo 22.- Del uso de la infraestructura cultural municipal.- Se autoriza el uso y aprovechamiento de la infraestructura municipal, destinada para la circulación de actividades artísticas y culturales si son públicas y gratuitas, y se cobrará 50 dólares para la limpieza respectiva donde incluye un acta de compromiso. Si es un evento privado tendrá un costo de 250 dólares, donde incluye también un acta de compromiso. El uso y ocupación obedecerá a una programación establecida de manera organizada y planificada en cumplimiento de sus fines de creación e incorporará espacios de atención para solicitudes efectuadas por los gestores o artistas locales, sector educativo u otros relacionados.

Los administradores municipales de estos espacios pondrán para conocimiento de la ciudadanía los servicios que prestan, los procedimientos para el acceso a su ocupación, así como también la reglamentación respectiva para el buen uso, utilización y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 23.- De los Instrumentos para la organización del espacio público para el Arte y la Cultura.- El ente regulador de la cultura en el cantón Pasaje, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje a través de por el Departamento de Cultura de la Dirección que lo preside, desarrollará y mantendrá actualizado el inventario de espacios públicos para el arte y la cultura, así como de las carteleras u otros elementos del mobiliario urbano para este fin, con observancia al régimen especial del ordenamiento jurídico en materia de áreas y bienes patrimoniales.

Artículo 24.- Del inventario de espacios públicos para el arte y la cultura.- Este catastro servirá para que la administración municipal planifique y prevea los recursos para dar atención al mejoramiento de infraestructura y logística de los espacios para el arte y cultura, y procurar el desarrollo seguro de las expresiones artísticas y el cuidado del mobiliario urbano.

Normará de forma exclusiva aquellos espacios públicos con restricción de uso, por motivos de riesgo, regeneración, protección u otros elementos condicionantes; mismo, que deberán ser conocidos y contar con la señalización adecuada. Esta información estará a disposición de la ciudadanía a través del Departamento de Cultura de la Dirección que lo preside

Artículo 25.- Temporalidad del uso del espacio público para el arte y cultura.- La ocupación del espacio público tiene carácter de exclusivo y temporal, y contará con la autorización expresa del ente competente; para este efecto se dispondrá de la reglamentación que contenga procedimientos específicos y ágiles para el otorgamiento de las autorizaciones y convenios de uso para fines artísticos y culturales (educativos, recreativos y deportivos) en el espacio público y en concordancia con el capítulo de espectáculos públicos, de esta ordenanza.

Los espacios públicos temporalmente pueden ser utilizados por los artistas que aprovechan el tránsito peatonal o vehicular para brindar un espectáculo corto, por lo que puede o no recibir una retribución económica del espectador, para este efecto deberá constar en el Registro de Artistas y Gestores Culturales de Pasaje – RAG-P, y sus intervenciones cuidarán la libre movilidad, la seguridad de los transeúntes y sus contenidos y lenguaje no deben inducir a la discriminación de ninguna clase, ni atentar contra el respeto y la convivencia armónica.

Artículo 26.- Costos.- En caso de realizarse actividades de lucro personal en los espacios escénicos o audiovisuales, la municipalidad recibirá por parte del promotor o gestor cultural, a modo de canon, un valor equivalente al 50% de un salario básico unificado, la misma que será receptada por Tesorería Municipal. El promotor entregará en tesorería una garantía de 100 dólares, garantía que será utilizada en caso de generarse daños o destrozos en la actividad que se realice. Esta garantía será devuelta una vez que haya concluido la actividad y recibida la instalación a entera satisfacción. Cuando exista destrucción o deterioro por cuantía

superior a la garantía, según tasación de los servicios municipales, está no se devolverá y la persona natural o jurídica concesionaria pagará a la municipalidad hasta completar los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, en un plazo igual al desarrollo urgente de dichos trabajos.

Del pago del 50% del salario mínimo, se exonerarán las instituciones locales sin fines de lucro dependiendo de la actividad a desarrollarse, a cambio dejarán el espacio escénico o audiovisual en las condiciones en las que recibió. Este pago no dista de la obtención de los permisos correspondientes.

El Departamento de Cultura deberá realizar un acta de entrega o informe de satisfacción, donde se verifique los bienes tal como se los entregaron, para que la Tesorera/o Municipal devuelva los dineros entregados, si no existieran novedades.

Artículo 27.- Prohibiciones.- Prohibiciones del uso de los espacios escénicos y audiovisuales:

- a) Todo usuario se compromete a no alterar el orden y guardar el debido respeto a las personas y a las cosas.
- b) No se permite entrar a los espacios culturales con bebidas alcohólicas ni con objetos que pudieran deteriorar el mobiliario, ni con objetos o decoración que dificulten la visión y/o audición del espectáculo y afecten la comodidad de otros usuarios.
- c) El usuario respetará las normas básicas de higiene y decoro personal, así como la limpieza de las áreas utilizadas.
- d) No se permite el acceso de ningún tipo de mascota en los espacios culturales.
- e) No se permite la entrada a personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes en los espacios culturales.
- f) No se permite taladrar, pintar o colocar letras, logotipos, etc. que afecten la integridad de las instalaciones.
- g) Todos los espacios escénicos y audiovisuales de carácter municipal son lugares libres de humo.

Artículo 28.- Usos especiales.- Cuando ciertos espacios culturales presten las condiciones para eventos de carácter especial como capilla ardiente para ciudadanos ilustres de Pasaje, se deberá analizar previo disposición del Alcalde la procedencia del préstamo por el Departamento de Cultura de la Dirección que lo preside.

Artículo 29.- De la Infraestructura Cultural Municipal.- Crear un presupuesto anual en el POA de la Jefatura de Cultura para la reconstrucción de un Centro de Arte Municipal en las instalaciones donde funcionaba el parque acuático, con aulas acorde a la enseñanza profesional en las disciplinas artísticas de: Teatro, Danza, Pintura, Música, Artes Circenses y un espacio para el "Club de Periodismo" quienes realizarán programas culturales donde hayan espacios de grabación de programas y un centro de producción audiovisual. Todas las aulas deberán ser equipadas con sus respectivos implementos para una óptima enseñanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a un año, se realizará el proceso de creación y validación de artistas y gestores culturales del cantón Pasaje, a través de la plataforma del GAD Municipal RAG-P de la Dirección de Desarrollo Social, según el artículo 5 de la presente ordenanza, mediante una convocatoria o comunicación directa con los artistas y gestores culturales.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a 6 meses, realícese el catastro de espacios escénicos y audiovisuales del cantón Pasaje, a fin de poseer una base de infraestructuras para el desarrollo de las artes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Del seguimiento y aplicación de esta ordenanza, se encargará a la Unidad de Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial en el dominio Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



Escaneado digitalmente por:
JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Escaneado digitalmente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente "Ordenanza para el fomento y la promoción de la Cultura en el Cantón Pasaje" fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 30 de mayo de 2024 y jueves 13 de junio de 2024.



Escaneado digitalmente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 20 de junio de 2024



Escaneado digitalmente por:
**JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO**

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 20 de junio de 2024. **Certifico.-**



Escaneado digitalmente por:
**INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ**

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-017-O**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE****CONSIDERANDO**

Que el Art. 227 de la Constitución del Ecuador, determina que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 240 de la Constitución del Ecuador determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa - legislativa a los organismos seccionales autónomos;

Que el literal I del Art. 54 del COOTAD establece como función del gobierno autónomo municipal, entre otras funciones, la prestación del servicio de cementerios;

Que, los Arts. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución al concejo cantonal y a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas.

Que el Art. 418, literal h) del COOTAD determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado, tales como cementerios y casas comunales;

Que, los Arts. 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que el GAD Municipal del Cantón Pasaje, mediante sesiones ordinarias celebradas el 13 de febrero y 4 de abril de 2012 aprobó la Ordenanza que regula la Administración, Funcionamiento y Cobro de Tasas por el Servicio de Cementerios en el Cantón Pasaje.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los Arts. 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide la presente

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN PASAJE

CAPITULO I

DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTON PASAJE.

Art. 1.- De los Cementerios.- Constituyen propiedad municipal y como tal un bien afectado al servicio público, los cementerios existentes en el cantón Pasaje, que se encuentran bajo su responsabilidad y administración.

Los cementerios privados que existen en la jurisdicción del cantón Pasaje, estarán bajo las regulaciones de las autoridades de salud, del medio ambiente y del GADM de Pasaje.

Art. 2.- De las Finalidades.- La presente normativa tiene las siguientes finalidades:

- a. Regular el servicio en los cementerios del cantón Pasaje, en lo referente a la inhumación y/o exhumación de restos humanos.
- b. Prestar servicio oportuno, eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos, ofreciendo facilidades de acceso y seguridad de los restos mortales.
- c. Contar con instalaciones públicas higiénicas y funcionales.
- d. Capacitar al personal administrativo del GAD Municipal de Pasaje, para que pueda cumplir sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario.
- e. Planificar e informar las diferentes necesidades y soluciones por parte del Jefe de Espacios Públicos, esto con el fin de ir mejorando e innovando este servicio público.

Art. 3.- De las Definiciones.- Para mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, debemos conocer las siguientes definiciones:

- a. **Área para inhumación.-** Espacio destinado para colocación en bóvedas del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd.
- b. **Ataúd.-** Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.
- c. **Bóvedas.-** Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd.
- d. **Cementerio.-** Son los lugares destinados para sepultar: cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas;

- o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.
- e. Cadáver.-** Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente
 - f. Deudos.-** Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho del fallecido.
 - g. Epitafio.-** Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.
 - h. Exhumación.-** Procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas del lugar donde fue enterrado.
 - i. Inhumación.-** Acción de enterrar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación. La inhumación también se puede realizar en nichos, columbario o nicho.
 - j. Lápida.-** Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.
 - k. Oficio Religioso.-** Oficio que tiene destinado la iglesia para rogar por los muertos.
 - l. Profanar.-** Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada. Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios.
 - m. Tumba.-** Cavidad excavada en la tierra o construida sobre ella en la que se entierra el cuerpo muerto de una persona.
 - n. Túmulos:** Sepulcro levantado en la tierra

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS SERVICIOS

Art. 4.- De la Administración.- Los cementerios municipales del Cantón Pasaje, estarán destinados exclusivamente a la inhumación de cadáveres y restos humanos, y deberán ofrecer a los familiares de los difuntos un servicio de óptima calidad, entre los que ofrezcan seguridad de los restos mortales, facilidades de acceso y debida atención a la colectividad. Los mismos serán administrados bajo de la Dirección de Servicios Públicos y ejecutado a través de la Jefatura de Espacios Públicos.

Art. 5.- Del Jefe(a) de Espacios Públicos.- El Jefe(a) de Espacios Públicos, es responsable de la gestión documental tanto física como magnética de los cementerios, deberá planificar, coordinar y organizar la parte administrativa así como verificar e informar sobre los diferentes procedimientos a seguir de los servicios que prestan los cementerios municipales, además del control de la parte operativa, para lo cual coordinará con el personal a cargo.

Art. 6.- Funciones de la Jefatura de Espacios Públicos.- Al Jefe(a) de Espacios Públicos, realizará las siguientes funciones en el área de cementerio:

- Llevar un registro de inhumaciones y exhumaciones de los cuerpos y bóvedas, en las que se registrarán en orden cronológico, con una clasificación alfabética, los nombres y apellidos de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación, verificadas en el cementerio, los que no tienen registro serán identificados con numeración o con las letras N/N (No nacido);
- Llevar el catastro de los contratos generados por concepto de arriendo de lotes de terreno.
- Llevar las estadísticas e informar oportunamente al GAD Municipal del Cantón Pasaje.
- Coordinar las exhumaciones que se realicen.
- Velar por la limpieza y ornato del cementerio,
- Llevar un inventario de las bóvedas municipales.
- Atender las solicitudes, reclamos y dar solución inmediata a las peticiones del usuario, de manera oportuna y en forma eficiente.
- Incluir al bloque de bóvedas en los permisos de funcionamiento y licencia ambiental, así como su renovación.
- Autorizar las inhumaciones, exhumaciones en los cementerios municipales.
- Controlar que se respete las normas y reglamento para la administración de cementerios.

Art. 7.- De la Guardia.- Esta función la realizarán los Agentes de Control Municipal, mismos que cumplirán las tareas asignadas por la Dirección de Justicia y Vigilancia en los turnos asignados y serán responsables de todo lo que suceda dentro de su horario laboral en las instalaciones de los cementerios municipales, serán responsables del ingreso de personal no autorizado fuera de horarios de atención, presencia de personas en estado etílico, o bajo efecto de alguna sustancia psicotrópica, personas de dudosa procedencia, vehículos no autorizados con excepción de medicina legal y carrozas fúnebres.

De las novedades encontradas emitirán un informe de manera inmediata a sus superiores, quienes se encargarán de resolver la problemática existente conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Art. 8.- Personal operativo.- Son aquellos que se encargarán exclusivamente del corte, poda, mantenimiento de camineras, desyerbe, regadío, orillamiento y perfilada de áreas verdes, árboles y arbustos, limpieza de tanques y cisternas, traslado de desechos, sellado de bóvedas, tumbas, exhumaciones e inhumaciones de los cementerios municipales del cantón Pasaje.

Art. 9.- Equipamiento físico.- De acuerdo con los planos y el equipamiento físico existente determinado por la Dirección de Servicios Públicos a través de

la Jefatura de Espacios Públicos, los Cementerios Municipales del cantón Pasaje, ofrecerán los siguientes servicios:

- Área destinada a mausoleos familiares,
- Área destinada a nichos,
- Bloques de bóvedas municipales,
- Áreas verdes y plazoletas.
- Baños Higiénicos.

Art. 10.- Del Horario de Atención.- El horario de atención para el ingreso a los cementerios municipales del cantón Pasaje, serán los siguientes:

- Para inhumación. - de 09H00 a 18H00 todos los días laborables; fin de semana sábados y domingos, además de los días feriados y festivos solo se atenderá durante la hora establecida para la sepultura.
- Para exhumaciones. - de 09H00 a 14H00 de lunes a viernes.
- Para visitas. - El horario será de 09h00 a 18h00 todos los días de la semana, a excepción del Día de la Madre, Día del Padre y Día de Difuntos que estará abierto hasta 21h00.

No se podrán practicar inhumación y exhumación de un cadáver o restos fuera de ese horario salvo autorización del Jefe de Espacios Públicos, y si el cadáver fuera materia de una pericia penal previa autorización de las autoridades judiciales. Siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS Y DISTRIBUCION DE ÁREAS

Art. 11.- Medidas y distribución de área.- A partir de que entre en vigencia la presente ordenanza la construcción de las nuevas bóvedas en los cementerios municipales del Cantón tendrán las siguientes dimensiones para inhumaciones:

- El área mínima de cada tumba subterránea será de 1,68 metros cuadrados; es decir, 0,80 metros por 2,10 metros de largo.
- Las bóvedas individuales tendrán un área de 1,10 metros de ancho por 2,30 metros de largo, dando un total de 2,53 metros cuadrados.
- Dos bóvedas juntas tendrán un área de 2,10 metros de ancho por 2,30 metros de largo con un total de 4,83 metros cuadrados.
- Tres bóvedas juntas tendrán un área de 3,10 metros de ancho por 2,30 metros de largo con un total de 7,13 metros cuadrados.

Los aislamientos serán de mampostería prefabricada o ladrillo y las tapas de hormigón armado enlucido.

Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará con base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Servicios Públicos y más detalles a los que deberán sujetarse los usuarios de cada cementerio. Todas las bóvedas y mausoleos conservarán su alineamiento correspondiente acorde al área concebida.

De conformidad con los planos del cementerio, su uso está distribuido en: Zonas, manzanas, sector y bloques.

Art. 12.- Colocación de lápidas.- Sobre cada losa en las áreas indicadas se colocará, por cuenta del usuario, una lápida de mármol, bronce o piedra labrada, que no podrá exceder de las dimensiones de la mitad de la losa de aislamiento ni sobresalir del terreno más de diez centímetros.

Las placas estarán ubicadas en sentido horizontal y recostado sobre la tumba no más de 0.50 metros, siempre y cuando estén las planchas fuera del paso peatonal o caminera.

Art. 13.- De las cruces y planchas mal construidas.- Para proceder a la demolición de las cruces y planchas que se encuentren mal ubicadas y construidas en forma vertical, la Jefatura de Espacios Públicos deberá previamente notificar a los deudos y familiares, de manera personal y a través de los medios de comunicación.

Una vez cumplida la notificación se deberá realizar las exhumaciones correspondientes, en caso de incumplir con la disposición, el Gad Municipal procederá a realizar las acciones pertinentes.

CAPITULO IV

BLOQUE DE BOVEDAS

Art. 14.- De los Servicios Bloque de Bóvedas.- Los servicios que presta el bloque de bóveda son de inhumación y exhumación de restos mortales, valores que serán cancelados en las oficinas de recaudación de conformidad a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y especies valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

Art. 15.- Del Canon de Arrendamiento.- El canon por arrendamiento del bloque de bóvedas del cementerio general del Cantón Pasaje, se deberá cancelar según la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y especies valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, mismo que no incluyen gastos administrativos, de operación y mantenimiento.

Art. 16.- Del arrendamiento.- Para acceder al arrendamiento de los lotes de terrenos y bóvedas en los cementerios municipales del cantón Pasaje, se deberán suscribir los respectivos contratos de arrendamientos, los que tendrán una duración mínima de cinco años.

Art. 17.- De los Arrendatarios.- Se denomina arrendatarios a las personas que contratan el uso temporal de bóvedas o terrenos ubicados en los cementerios municipales del cantón Pasaje.

Art. 18.- Requisitos para Contratos de arrendamientos.- El contrato de arrendamiento de terrenos vacíos y lotes de terreno con edificación contendrá los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde para los trámites pertinentes
- b) Copia de cédula del arrendatario
- c) Compra de formularios
- d) Certificado de no adeudar al Municipio.
- e) La identificación precisa del arrendatario, con indicación de su dirección domiciliaria, número telefónico, correo electrónico, lugar de trabajo y contacto para su ubicación.

Art. 19.- De la Autorización y Adjudicación.- La Máxima Autoridad Municipal que es el Alcalde o Alcaldesa será quien adjudique y autorice el arrendamiento de los terrenos o bóvedas.

Art. 20.- Del canon de arrendamiento.- El canon por arrendamiento por la obtención de lotes de terrenos y bóvedas municipales serán acorde a lo establecido en la ordenanza Sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y especies valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje que por Servicios Técnicos en Procesos de la Dirección de Servicios Públicos en su literal g) tabla fijada por el cobro de servicios técnicos prestados por el cementerio.

Vencido el plazo establecido en el contrato, si el usuario no concurriere a pagar los valores por concepto de arrendamiento y tasas anuales correspondientes, la Dirección de Servicios Públicos procederá a enviar un informe a la Dirección Financiera quien procederá al cobro mediante la acción coactiva para la respectiva depuración de la cartera vencida.

Si el usuario se negare a pagar las tasas que correspondan por los servicios que brinda el camposanto, se procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato sin perjuicio del cobro por la vía coactiva y será declarado en abandono por lo cual se procederá a revertir el dominio al GAD Municipal de Pasaje.

Los propietarios de mausoleos y bloques de bóvedas que cuenten con escrituras inscritas en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, deberán cancelar la tasa anual de mantenimiento.

Art. 21.- Cambio de arrendatarios.- Se aceptarán cesiones de derechos a favor de familiares de arrendatarios en caso del fallecimiento del titular del contrato hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mientras esté vigente el contrato.

Art. 22.- Del Plazo de los Cánones de Arrendamiento.- Los lotes y bóvedas municipales serán arrendados por un período de cinco (5) años, pudiendo renovarse por un periodo más si es decisión de los deudos. Si transcurridos los plazos establecidos en el contrato el deudo no ha realizado la renovación, previa notificación personal o publicación realizada en medios de comunicación, se considerará abandono por lo que se procederá a la exhumación, y los restos serán depositados en una fosa común y las mejoras realizadas procederán a ser del GAD Municipal. El responsable de cementerios comunicará al número de contacto y al correo electrónico registrado del deudo con 60 días de anticipación a la fecha de caducidad del contrato.

Art. 23.- Plazo para construcción de bóveda.- Celebrado el contrato de arrendamiento de lote de terreno, el usuario deberá construir en el plazo improrrogable de seis (6) meses, la obra que corresponda, sujetándose a las regulaciones constantes en la presente Ordenanza, y/o el contrato respectivo, mismo que será responsable la Jefatura de Espacios Públicos con la supervisión del Director de Servicios Públicos.

Art. 24.- De los Incumplimientos de las Cláusulas del Contrato.- En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento, se resolverán por la vía judicial.

Art. 25.- De la Terminación Unilateral.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente éste contrato, antes del cumplimiento del plazo de duración, por las siguientes razones:

- a. Incumplimiento de los arrendatarios a cualquiera de las obligaciones contraídas libre y voluntariamente en el contrato;
- b. Cuando en los informes emitidos por los servidores públicos se desprenda la inconveniencia para la entidad de seguir manteniendo vigente el contrato;
- c. Falta de pago por los servicios prestados;
- d. Por muerte del arrendatario; y,
- e. En caso que el arrendatario no haya construido bóvedas en el lote de terreno en un plazo de seis meses, el Jefe de Espacios Públicos elaborará un informe para proceder a declarar la terminación unilateral del contrato de arrendamiento de conformidad con la cláusula establecida para el efecto, sin que se deba cancelar indemnización alguna por este concepto.

Art. 26.- Prohibiciones:

- a) Prohíbese la duplicidad de contratos de arrendamiento en los cementerios municipales del cantón, sean estas personas naturales o jurídicas.
- b) Prohíbese el subarrendamiento de bóvedas a personas particulares, sean personas naturales o jurídicas; por este motivo el arrendatario será sancionado con dos salarios básicos unificados y en caso de reincidencia se dará por terminado el contrato y el bien materia de este, quedará bajo la custodia del GAD municipal, pudiendo dar el uso que estime conveniente, siendo el administrador de Cementerios el responsable del cumplimiento de esta disposición.
- c) Prohíbese el acceso de vehículos; y, de personas al interior del cementerio, en horas no laborables.
- d) Los que poseen planchas, fosas y cuerpos de bóvedas en los cementerios que se encuentren en camineras o mal ubicados, no podrán solicitar contratos de arrendamientos.
- e) Los espacios que se adquirieron para sepultura subterránea no podrán ser cambiados en su esencia y objeto.
- f) Las calzadas, caminos y parques de uso común, no podrán ser utilizados para la inhumación de cadáveres, ni podrán ser cerradas al libre tránsito.
- g) Regidos por los planos del cementerio, quedan estrictamente prohibidos los titulares de cualquier clase de servicio, así como de sus beneficiarios y causa habientes, y la construcción de toda clase de obras en las diversas áreas del cementerio, sin la correspondiente autorización municipal.
- h) La prohibición comprende el levantamiento de mausoleos, capillas y túmulos, así como la colocación de placas y recipientes distintos a los autorizados por la administración.
- i) Se prohíbe la colocación de cualquier otra clase de ornamentación sobre las tumbas, criptas y nichos; por lo tanto, sólo podrán colocarse flores naturales y artificiales en los floreros de cada lote.
- j) Queda prohibido el establecimiento de toda clase de ventas dentro de los límites de los cementerios, exceptuando los servicios de cafetería y de florerías ambulantes.
- k) Se prohíbe a los visitantes y usuarios del cementerio destruir o arrancar árboles y plantas de las áreas del cementerio, así como cortar flores ya sean silvestres o cultivadas.

Art. 27.- Prohibición Especial.- Se prohíbe la venta o traspaso de dominio de bóvedas, en incumplimiento de esta se sancionará con una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado del trabajador vigente (SBU).

Art. 28.- De las Obligaciones de Arrendatarios.- Son obligaciones de los arrendatarios de los cementerios los siguientes:

- a. Pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje el canon de arrendamiento y la tasa por mantenimiento;
- b. Colocar las lápidas en el plazo de 60 días, contados desde la

- inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones de la Jefatura de Espacios Públicos,
- c. Velar y cuidar el ornato de las instalaciones del bloque de Bóvedas;
 - d. No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la Jefatura de Espacios Públicos;
 - e. Comunicar a la Jefatura de Espacios Públicos cualquier irregularidad;
 - f. No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
 - g. Las demás que así se establezcan en esta Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 29.- Del Acto de Inhumaciones.- Para efectuar el acto de inhumaciones de los restos mortales del fallecido, se deberá contar con el contrato de arrendamiento de bóvedas o lotes de terreno por cinco (5) años, presentando la documentación requerida para el efecto el jefe o jefa de espacios públicos luego de revisar la documentación solicitará a rentas se emita el título de crédito por inhumación al familiar del fallecido que asuma la responsabilidad de cumplir con la Inhumación.

Art. 30.- Requisitos para las Inhumaciones.- Los requisitos para las inhumaciones son los siguientes:

- a. Presentar uno de los tres documentos que se detallan: Certificado de Defunción, Informe Estadístico de Defunción General (INEC) y/o Certificado del Ministerio de Salud Pública.
- b. Contrato de arrendamiento de bóveda o lote de terreno.
- c. Copia de cédula del arrendatario
- d. Copia de cédula del difunto.
- e. Copia del pago por concepto de inhumación al GAD Municipal de Pasaje.

Art. 31.- Del acto de Exhumación.- Toda Exhumación en los cementerios legalmente constituidos, en las parroquias urbanas y rurales del Cantón Pasaje, estarán sujetos a las leyes y disposiciones legales sobre la materia que rigen en el Ecuador y previa autorización de la Jefatura de Espacios Públicos.

Art. 32.- De los Requisitos para las Exhumaciones.- El Jefe de Espacios Públicos, podrá otorgar la autorización para la exhumación de los restos de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde del Cantón Pasaje.
- b. Contrato de arrendamiento.
- c. Copia de cédula del arrendatario
- d. Compra de formularios
- e. Certificado de no adeudar
- f. Pago de la tasa por exhumación.

g. Partida de defunción otorgado por la Jefatura Cantonal del Registro Civil

Art. 33.- Precauciones en las Exhumaciones.- Todos los restos humanos y prendas extraídas deberán ser colocados en una bandeja de exhumación para evitar que sean diseminados. Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropa o indumentaria y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud. El Jefe de Espacios Públicos, verificará en el catastro de inhumaciones (físico y digital), que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Art. 34.- De las Exhumaciones Solicitadas por la Autoridad Judicial.- Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Art. 35.- De la Responsabilidad de las Exhumaciones sin Permisos.- El Jefe de Espacios Públicos, será el responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme a la presente ordenanza. Y velar que las personas que participen en la diligencia de exhumación de cadáveres deberán estar provistas de ropa y mascarillas adecuadas para la protección de su salud.

Art. 36.- De la autorización para exhumación y trasladar los restos de un cadáver de los cementerios municipales hacia otros.- Se podrá retirar los restos de un cadáver previa la autorización escrita del Jefe de Espacios Públicos, una vez que haya presentado los requisitos establecidos en el Art. 43 de la presente ordenanza; y presentar la documentación donde certifique donde serán colocados los restos exhumados.

El responsable Municipal de Cementerios llevará el registro de los restos de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente.

Art. 37.- Las exhumaciones de cadáveres, por regla general, no podrán realizarse sino luego de transcurridos 4 años, por lo menos, desde cuando tuvo lugar la inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades previstas en la presente ordenanza.

Art. 38.- Las exhumaciones con fines de traslado de despojos mortales solo podrán ser autorizados a petición de parte, entendiéndose por tales al cónyuge sobreviviente, hijos, padres y parientes de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, previo a la presentación de certificado debidamente notariado de parentesco.

El cumplimiento de esta obligación será requisito indispensable para la admisión de la indicada solicitud.

CAPITULO VII**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 39.- De las infracciones.- Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

1. Infracciones leves,
2. Infracciones graves,
3. Infracciones muy graves.

Art. 40.- De las Infracciones Leves.- Serán sancionadas con una multa de un salario básico unificado vigente:

- a. La alteración de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- b. No colocar las lápidas en el plazo establecidos en las disposiciones de la Jefatura de Espacios Públicos;
- c. No retirar los desperdicios que fueren generados por la colocación de arreglos florales;
- d. Arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho
- e. La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza;
- f. Dibujos y/o pinturas en las áreas del edificio de bóvedas, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo;
- g. El tráfico de cualquier objeto del edificio de bóvedas; si el responsable fuera servidor público municipal, la infracción se reportará a la Dirección de Talento Humano para que inicie el proceso sancionador de acuerdo a la ley; y,
- h. El Ingreso de vehículos al interior de los cementerios.

Art. 41- De las Infracciones Graves.- Serán sancionadas con una multa de dos salarios básicos unificados vigente sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. Los daños que se causare en los cementerios municipales, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- b. La realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- c. Ingerir bebidas alcohólicas o el uso de estupefacientes en los cementerios municipales.

Art. 42.- De las Infracciones muy Graves.- Serán sancionadas con una multa de cuatro salarios básicos unificados vigente, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos

- en la ley y en esta Ordenanza;
- b. El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
 - d. La profanación ocurrida de cualquier forma dentro del cementerios municipales;
 - c. Extraer cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente.

Art. 43.- De la Profanación de Tumbas y Tráfico de Objetos.- Además del pago por infracción muy grave, las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios municipales del cantón Pasaje, será puesto a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones pertinentes.

Art. 44.- De la Competencia del Órgano Sancionador.- La Jefatura de Espacios Públicos será la o el, encargado de tramitar el expediente administrativo por infracciones a la presente Ordenanza, en las que se causare dentro de sus competencias y horario laboral, estas serán comunicadas a la o el Director de Servicios Públicos para que comunique al órgano sancionador.

El Órgano Sancionador será la o el Director de Justicia y Vigilancia, quién se encarga de resolver el proceso respectivo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción, realizara la resolución en la que incluirán los valores por las infracciones, misma que comunicara a la Dirección Financiera para que disponga la emisión de los títulos de crédito correspondientes. Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Integral Penal.

Art. 45.- De las Acciones Legales.- Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente normativa, de existir mérito el Director de Justicia y Vigilancia remitirá el expediente a las autoridades competentes para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

Art. 46.- De la Multa por Falta de Suscripción de Contrato.- El solicitante que no haya suscrito el contrato de arrendamiento dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha que fue inhumado el cadáver, será sancionado con una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador vigente (SBU).

Art. 47.- De la Jurisdicción Coactiva.- El cobro de obligaciones vencidas, por infracciones y multas a los arrendatarios de bóvedas, con los recargos de ley, se ejercerá la acción coactiva a través de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Pasaje, previo informe del jefe de Espacios Públicos y petición formulada por la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 48.- Acorde al Plan de Ordenamiento se preservará el uso del suelo agrícola-forestal en el área colindante a los Cementerios Municipales del

Cantón Pasaje, y se declarará esta zona de protección especial para asegurar la futura expansión de los cementerios; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, se autorizará el cambio de uso del suelo.

En caso de que se pretenda vulnerar este derecho, la Municipalidad procederá inmediatamente a la expropiación de dichas áreas.

Art. 49.- Por regla general se preferirá que los deudos del decesado efectúen trabajos de colocación de lápidas, placas, floreros etc. con el conocimiento y autorización del Jefe de Espacios Públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA: Toda solicitud que tenga relación con los servicios de cementerios que presta la Municipalidad será presentada a la máxima autoridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los usuarios que han renovado sus contratos de arrendamiento de terrenos en los cementerios municipales del cantón Pasaje, estarán sujetos a los contratos establecidos con el Municipio, respetando los términos del mismo, después de haber pagado el título de crédito otorgado por el período de 5 años deberán las pagar las tasas de mantenimiento anual.

SEGUNDA.- A los usuarios del cementerios municipales del cantón Pasaje, sean personas naturales o jurídicas, que no tengan ningún documento de respaldo del predio adjudicado donde tienen edificado sus cuerpos de bóvedas, deberán firmar el contrato de arrendamiento por el lapso de 5 años renovables, previo al pago de gastos administrativos, a fin de legalizar su posesión, luego de la suscripción de este contrato esta pagarán la tasa anual por servicios de mantenimiento y operatividad.

TERCERA.- En un plazo máximo de 180 días a partir de la publicación en el Registro Oficial se procederá a recuperar el espacio de las camineras de los cementerios municipales del cantón Pasaje, con una exhumación colectiva, procediendo a reubicarlos aquellos que tengan contrato de arriendo vigente y aquellos que se encuentren en estado de abandono se los trasladará a una fosa común.

Proceso que será realizado previa a las notificaciones realizadas a los arrendatarios o deudos.

CUARTA.- Los cementerios ilegales que se encuentran ubicados en terrenos privados, serán declarados de utilidad pública sujeto a expropiación de carácter urgente, por el Alcalde, de conformidad a lo que determinan los artículos 447 y siguientes del COOTAD y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en un plazo máximo de sesenta días, para lo cual y una vez ordenada la expropiación se procederá a levantar un

catastro por parte de la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial para establecer la identidad de los cadáveres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento y cobro de tasas por el servicio de Cementerios en el Cantón Pasaje, que se encuentra publicada en el Registro Oficial del lunes 20 de marzo del 2017, así como las resoluciones, acuerdos y/o demás normas contenidas en otras ordenanzas que se opusieron a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial en el dominio Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente "**Ordenanza Sustitutiva que regula la Administración y Funcionamiento para el servicio de Cementerios Municipales en el Cantón Pasaje**" fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 23 de mayo de 2024 y jueves 20 de junio de 2024.



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Pasaje, 27 de junio de 2024

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 27 de junio de 2024.
Certifico.-



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización principio de desconcentración.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 numeral 6 establece entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución de la República el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 literal f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. Interculturalidad, subsidiariedad. Participación y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 literal n) establece entre varias como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 55, contempla entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, entre las cuales se encuentran c) planificar, construir y mantener la vialidad urbana; j) delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 55, literal c) establece la planificación, construcción y mantenimiento de la viabilidad humana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 60, literal q) establece entre varias como atribución del alcalde o alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 130 del COOTAD, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte terrestre público, de conformidad con la Ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular o controlar el tránsito o transporte terrestre regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, establece que las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 3, numeral 1, entre varios establece estable como principios que rigen a las empresas públicas, contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana.

Que, mediante Resolución 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente.

Que, mediante Resolución 003-CNC-2015 del 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en la Resolución 006-CNC-2012.

Que, la Ordenanza de Constitución de la Empresa pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EP, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 43/2015 y 44/2015 realizadas los días 12 de noviembre del 2015 y 19 de noviembre del 2015, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Reforma Parcial de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EP, fue aprobada, por el I. Concejo Municipal, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias No. 13/2017 y 14/2017 realizadas los días 12 de abril del 2017 y 19 de abril del 2017, en su orden.

Que, la Segunda Reforma Parcial de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EP, fue aprobada por el I. Concejo Municipal durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 15NC/2019 y 16NC2019 realizadas los días 05 de septiembre del 2019 y 12 de septiembre del 2019, publicada en el R.O Edición Especial 114 del lunes 28 de octubre del 2019,

Que, en Sesión Ordinaria No.10/2020 de fecha 27 de octubre del 2020, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad de Samborondón EP, puso en conocimiento del Proyecto de la Ordenanza Sustitutiva de la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, EP; y, resolvió poner a consideración del I. Concejo Municipal, la misma para sus debates correspondientes y aprobación de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana, ATV, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 40/2020 y 41/2020 realizadas los días 05 de noviembre del 2020 y 12 de noviembre del 2020, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en Sesión Ordinaria No. 01/2021 de fecha 29 de enero del 2021, el Directorio de la Empresa Pública de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, puso en conocimiento del Proyecto de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, EP; y,

resolvió poner a consideración del I. Concejo Municipal, la misma para sus debates correspondientes y aprobación de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, mediante oficio 010-2021-GG-ATV de fecha 8 de febrero del 2021, suscrito por el Ing. Juan Emilio Kronfle Ramírez en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, presenta el proyecto de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, aprobada por el Directorio de la Empresa Municipal de Movilidad de Samborondón, en Sesión Ordinaria del 29 de enero de 2021, con la finalidad que dicha ordenanza sea analizada y discutida por el pleno del Concejo Municipal.

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 07/2021 y 08/2021 realizadas los días 18 de febrero del 2021 y 25 de febrero del 2021, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en Sesión Ordinaria No. 04-2024 de fecha 26 de abril del 2024, el Directorio de la Empresa Pública de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, puso en conocimiento del Proyecto de la Tercera Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón; y, resolvió poner a consideración del I. Concejo Municipal, la misma para sus debates correspondientes y aprobación de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, con fecha 29 de mayo de 2024, mediante **Oficio No. 088-JKR-GG-ATV-2024**, suscrito por el Ing. Juan Emilio Kronfle Ramírez, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón-ATV, dirige atento oficio al Ing. Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón, señalando en su parte pertinente: "...Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto el proyecto de la Tercera Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, remitido mediante **Memorando No. 034-SM-DJ-ATV-2024 de fecha 18 de abril de 2024**, suscrito por la Ab. Sofia Morocho

España, Directora Jurídica de la empresa, mismo que fue puesto en conocimiento y resolución de Directorio de fecha 26 de abril de 2024 y remitido para que sea tratado por el Concejo Municipal...”.

Que, con Guía No. 520-AS-2024 de fecha 04 de junio de 2024, se remite al Departamento de Asesoría Jurídica, el proyecto de Ordenanza ut Supra para su respectiva revisión y pronunciamiento jurídico.

Que, con Oficio No. 439-AJ-GADMCS-2024 de fecha 04 de junio de 2024, el Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, emite su informe, señalando “...El presente pronunciamiento se basa en las normas legales contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, demás normas que regulan; por lo cual considero viable su autorización y que por su intermedio señor, ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para la respectiva aprobación, por lo cual esta Asesoría Jurídica sugiere se denomine de la siguiente manera: **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN**, y no como se adjunta en el proyecto denominada Tercera Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón...”.

En uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Denominación.- La ya existente EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN, ATV, desde la

promulgación de la presente ordenanza sustitutiva, se denominará **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN**, a quien para efectos de esta Ordenanza se denominará “**LA EMPRESA**”, y se ratifica su vigencia como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

La “**Empresa**” es una Empresa Pública Municipal creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Samborondón en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la Ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de los servicios que guarda relación con las competencias asignadas.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley.

Los servicios públicos que preste la Empresa Pública y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, y seguridad.

Art. 2.- Objeto y Ámbito.- EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN, orientará su gestión bajo los principios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades a realizar de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fundamentalmente, siendo sus objetivos, los siguientes:

2.1. Ejercer la competencia en materia de tránsito en el cantón Samborondón, para lo cual podrá planificar, organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Así como ejecutar y desarrollar estudios, consultorías, diseños entre otros, que conlleven a la consecución de obras para el mejoramiento del tránsito en el cantón

Samborondón. De igual manera podrá solicitar la ejecución de obras de mejoramiento vial, reformas geométricas viales; y, el mantenimiento de la red vial urbana del cantón Samborondón, resultantes de los estudios realizados.

2.2. Ejercer la administración, planificación, regulación y control del transporte fluvial, así como de las actividades de carga y descarga, atraque y desatraque, almacenaje, tránsito de pasajeros y otros que efectúen embarcaciones en las riveras del cantón Samborondón.

2.3. Coordinar, planificar, evaluar e implementar, planes y mecanismos tecnológicos para contribuir a la prevención y protección en materia de seguridad Ciudadana del Cantón Samborondón, esto en coordinación la fuerza pública encargada constitucionalmente de la seguridad interna del país, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

Art. 3.- Fines y atribuciones. - Son atribuciones de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, las siguientes:

- a) Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- b) Planificar, regular y controlar las líneas de transporte público cantonal, paradas y terminales, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte terrestre público de pasajeros y de carga;
- c) Planificar, regular, controlar y administrar estacionamientos y parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamento vigente.
- d) Diseñar y ejecutar, de acuerdo a las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa y fluvial; excepto lo regulado por la Agencia Nacional de Tránsito.

- e) Formular, elaborar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de seguridad vial;
- f) Planificar, controlar, supervisar y fiscalizar el tránsito, rutas y frecuencias que se desarrollen dentro de terminales terrestres que se construyan dentro del Cantón;
- g) Planificar, regular, controlar, administrar y ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la revisión técnica vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del cantón, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el GAD Samborondón, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y en cumplimiento a las disposiciones técnicas emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito;
- h) Controlar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte terrestre público y privado en el cantón;
- i) Monitorear y mantener actualizado el catastro de vehículos registrados en el cantón, de acuerdo con las Leyes y reglamentos vigentes;
- j) Otorgar, renovar, modificar, revocar y suspender los contratos o convenios, permisos de operación y las autorizaciones de las empresas, compañías o cooperativas de transporte terrestre de servicio público que operan dentro del cantón, que hayan sido suscritos o emitidos por la Empresa Pública;
- k) Establecer en base a estudios técnicamente sustentados la vida útil de los vehículos de servicio público y privado y la prohibición de su circulación una vez que hayan cumplido con su vida útil de acuerdo a su uso;
- l) Planificar y ejecutar estudios, consultorías, diseños entre otros, que conlleven a la consecución de obras para el mejoramiento del tránsito en el cantón Samborondón. De igual manera podrá solicitar realizar la ejecución de obras de mejoramiento vial, reformas geométricas viales; y, el mantenimiento de la red vial urbana del cantón Samborondón, que resulten de los estudios que realice.
- m) Planificar y ejecutar como señalización horizontal, vertical y sistema semafórico en las vías, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y la planificación municipal,

- n) Promover, planificar y regulación el transporte fluvial, así como de las actividades de carga y descarga, atraque y desatraque, almacenaje, tránsito de pasajeros, funcionamiento de muelles y otros que efectúen embarcaciones en las riveras del cantón Samborondón;**
- o) Receptar y administrar los recursos económicos que deban recaudarse por concepto de servicios fluviales, así como de las actividades de carga y descarga, atraque y desatraque, almacenaje, tránsito de pasajeros, funcionamiento de muelles entre otros;**
- p) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;**
- q) Con estricto apego a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMPRESA en su calidad de entidad de derecho público podrá delegar a otros organismos públicos o privados especializados en las materias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial parte de las competencias y/o constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros;**
- r) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;**
- s) Coordinar con la fuerza pública encargada constitucionalmente de la seguridad interna del país, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, consejos de seguridad ciudadana.**
- t) Crear planes, políticas y proyectos, sean estos sociales y/o tecnológicos, para contribuir a la vigilancia y prevención en materia de seguridad ciudadana.**
- u) Elaborar instructivos o reglamentación relacionada al objetivo de vigilancia y prevención en materia de seguridad ciudadana.**
- v) Realizar en conjunto con la fuerza pública encargada constitucionalmente de la seguridad interna del país, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad,**

evaluación de resultados sobre los proyectos realizados en materia de vigilancia y seguridad Ciudadana.

w) Receptar y administrar los recursos económicos que deba recaudar, en materia de las competencias y potestades otorgadas, los cuales deberán ser destinados para el cumplimiento de los mismos, encontrándose sujeta a los organismos de control y gestión.

x) Todas las demás facultades establecidas en la Constitución y la normativa correspondiente que sean necesarias para la consecución del objeto de la empresa.

Art. 4.- Domicilio. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Samborondón, provincia de Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecerse agencias o unidades de negocios, dentro del país.

La Empresa pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, ordenanzas municipales y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, dentro del marco del respeto a la autonomía municipal.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Capítulo I

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art 5.- Órganos de Gobierno y de Administración. - Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón:

- . El Directorio; y
- . La Gerencia General

La Empresa contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, que constarán en la normativa interna que para el efecto expedirá el Directorio.

Capítulo II DEL DIRECTORIO

Art. 6.- Integración. - El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, estará integrado por cinco miembros y establecerá el quórum respectivo, con tres de sus integrantes presentes, en la que deberá constar de forma obligatoria el Alcalde o su delegado.

Son miembros principales del Directorio:

- a) El Alcalde (sa) del cantón Samborondón o su delegado (a) que será un funcionario (a) municipal, quien presidirá el Directorio,
- b) El Procurador Sindico del GAD de Samborondón o su delegado (a)
- c) La Directora o Director de Innovación, Emprendimiento y proyectos Estratégicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado (a),
- d) Un ciudadano/a en representación de la Cabecera Cantonal de Samborondón, que será elegido por el Concejo Municipal, que saldrá de una terna presentada por el señor Alcalde, de personas independientes que no sean miembros de las reguladas.
- e) Un ciudadano/a en representación de la Parroquia Urbana Satélite la Puntilla del cantón Samborondón, que será elegido por el Concejo Municipal, que saldrá de una terna presentada por el señor Alcalde, de personas independientes que no sea miembros de las reguladas.

El Directorio, podrá invitar a una o varias personas para tratar específicamente el asunto inherente y puntualizado en la Convocatoria, El Directorio podrá solicitar también la presencia en sus sesiones en caso de considerarlo indispensable como asesoramiento para algún efecto específico, un representante de la Policía Nacional, un representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, un representante de la Armada del Ecuador un representante de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos y un representante de los Bomberos de Samborondón, que asistirán con voz pero sin voto.

Art. 7.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del directorio, con voz informativa, pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Art. 8.- Los dos representantes de la ciudadanía/ señalados en el artículo seis literales d) y e) de la presente ordenanza, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.

Capítulo III

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Atribuciones y deberes. - Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las conferidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que le sean atribuibles a los GAD Municipales, son atribuciones y deberes del directorio las siguientes:

- a) Normar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b) Conocer y aprobar los proyectos relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa.
- c) Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa,
- d) Conocer, aprobar y presentar al Concejo Municipal la propuesta para la fijación de las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los principios de subsidiaridad, solidaridad, accesibilidad, equidad y calidad/ en concordancia con la función social que debe cumplir, de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que éstas sean justas y equitativas;
- e) Conocer y aprobar el presupuesto General de Empresa y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- g) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo con causa justa;
- h) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- i) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- j) Conocer y aprobar los niveles salariales de las y los servidores;
- k) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa,

en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;

- l) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- m) En todas las modalidades en que la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia de Samborondón, participare como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra deterioro, y que participe en las mejores condiciones en la constitución administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- n) Las demás que le correspondan según lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa aplicable.

Capítulo IV

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de tres o más de sus miembros con derecho a voto.

Art. 11.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su celebración. Para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias las realizará el Gerente General de manera escrita y/o por medios electrónicos, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto, La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Art. 12.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente del Directorio. Si no se obtuviere el quórum, se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 13.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Directorio. En caso de igualdad en la votación, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

Art. 14.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. Esta última persona actuará en calidad de Secretaria o Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Capítulo V DEL GERENTE GENERAL

Art. 15.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, siendo responsable ante el Directorio por la gestión administrativa y financiera de la empresa.

Art. 16.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia. En caso de ausencia definitiva, será el directorio el que designe al nuevo Gerente,

Art. 17.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General/ sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Dirigir, organizar y supervisar la administración de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, de acuerdo con la normativa aplicable para empresas públicas y las resoluciones del Directorio;
- b) Coordinar la actividad de la empresa con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con el PDYOT;
- c) Celebrar a nombre de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y

- donaciones. Así como suscribir a nombre de la empresa comunicaciones de cualquier índole, sean estas dirigidas a públicos o privados;
- d) Contratar al personal y a los profesionales indispensables para la eficaz operación de la Empresa, basado en la normativa aplicable para el efecto, conservando como
 - e) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
 - f) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios materia del objeto de la empresa. Dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón;
 - g) Plantear al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley;
 - h) Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;
 - i) Conducir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio; y, posterior conocimiento del Concejo Municipal.
 - j) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección financiera;
 - k) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
 - l) Presentar de manera anual o cuando considere pertinente o le fuere requerido, informes al Directorio acerca de la gestión administrativa, financiera y del cumplimiento de los planes y programas aprobados;
 - m) Concurrir a las sesiones del Concejo Municipal y demás organismos del GAD Samborondón, que requieran de su presencia;
 - n) Resolver, previo informe del área financiera y de Auditoría de ser el caso, la baja de títulos incobrables;
 - r) Conocer y presentar al Directorio la propuesta de los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa;
 - s) Las demás establecidas en la normativa aplicable; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

Capítulo VI

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 18.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, tendrá una o un Secretario General, siendo responsable de llevar la correspondencia de la Gerencia General, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción y será designado por quien ejerciere la Gerencia General.

Capítulo VII

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 19.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa, Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

TÍTULO III

ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I

Art. 21.- Organización, estructura y funciones. - Su organización estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la Empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

TÍTULO IV
DEL CONTROL

Capítulo I
DEL CONTROL

Art. 22.- Formas de control.- Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, estarán sometidas al control y supervisión de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Capítulo I
DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y HUMANO

Art. 23.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las resoluciones del Directorio.

Art. 24.- El Directorio conocerá la propuesta de quien ejerza la Gerencia General y expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI
DE LOS INGRESOS, PATRIMONIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I
DE LOS INGRESOS

Art. 25.- Son recursos de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, los siguientes:

- a) Los provenientes de la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y/o tasas que correspondan a los servicios que brinda la Empresa;
- b) La parte proporcional a la que tuviere derecho por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas;
- c) La asignación fija anual por mecanismo de compensación establecida por la ANT.
- d) Por mecanismo de compensación, para egresos no permanentes.
- e) El impuesto a los vehículos en los términos establecidos en el COOTAD;
- f) El impuesto al rodaje;
- g) Por las tasas producto de la revisión vehicular;
- h) Los que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilización, tránsito y transporte terrestre y seguridad vial;
- i) Los que se generen de otros servicios conexos;
- j) Las rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa;
- k) Los ingresos que fueren producto del parqueo tarifado;
- l) Por la ocupación anual del espacio público para parqueo reservado;
- m) Las transferencias constituidas por las asignaciones del GAD Samborondón, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas, para fines generales o específicos.
- n) Los ingresos de capital:
 - i. Los recursos provenientes de la venta de bienes;
 - ii. Los que se generen por la venta de activos y donaciones;
- o) Los que son producto de la contratación de crédito público o privado, externo o interno;

Art. 26.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos, derechos, ventas de materiales y otros, se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Capítulo II DEL PATRIMONIO

Art. 27.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón,

AT/ al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiriera en el futuro.

Art. 28.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el GAD Samborondón, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

Capítulo III

DESTINO DE LOS RECURSOS

Art. 29.-Todos los recursos financieros que se generen a favor de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, producto de la gestión de las transferencias que reciba de parte del Estado por el manejo de las competencias asumidas, los asignados por el GAD Samborondón, los que provengan de convenios de cooperación interinstitucional nacionales o extranjeros y los que provinieren del recaudo de tasas por los servicios que brinden a la colectividad, serán invertidos de forma íntegra y con estricta observancia de lo que establecen las leyes respecto a la materia en la ejecución de los programas y proyectos que sobre la gestión de Vigilancia Ciudadana, transporte terrestre, fluvial, tránsito y seguridad vial estuvieren contemplados en el Plan de Movilidad Cantonal y plan operativo anual de la Empresa Pública Municipal de Tránsito Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón; y, de los concernientes a prevención y vigilancia en materia de seguridad ciudadana.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Capítulo I

DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN

Art. 30.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, a las disposiciones pertinentes de las normas aplicables.

Art. 31.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 32.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Las resoluciones que contengan sanciones de carácter administrativo, deberán ser motivadas y fundamentadas, las mismas que podrán ser apeladas, de acuerdo a lo que determina el COOTAD, el reglamento interno y las leyes correspondientes,

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la normativa legal pertinente.

Art 33.- Las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LOS PROCESOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo I

FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 34.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN, no constituye fusión, liquidación ni escisión de la misma, por lo que el patrimonio de la empresa se conservará intacto a nombre de ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, podrá realizar todo tipo de acciones administrativas y/o judiciales con la anterior denominación esto es Empresa Pública de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón ATV, hasta que se realice el cambio de denominación en las correspondientes entidades a Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón.

SEGUNDA.- A partir de la publicación de la presente ordenanza se otorgará un período máximo de treinta (30) días, para coordinar las sesiones ordinarias con la nueva estructura del directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga de manera expresa la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva de la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón ATV, promulgada el día 25 de febrero del 2021, así como las demás normas de igual o inferior jerarquía que opongán a lo prescrito en la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los catorce días del mes de Junio de 2024.



Dra. Silvia Tutiven Ortega
ALCALDE (S) DEL CANTÓN



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **21/2024 y 22/2024** realizadas los días **07 de junio de 2024 y 14 de junio de 2024**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. - **Samborondón, Junio 14 de 2024.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN. Enviase al señor Alcalde del Cantón, para que de

conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Junio 19 de 2024.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. **Junio 28 de 2024.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec; y, Registro Oficial, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.-**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Gobierno Municipal del cantón Zamora

Administración 2023 2027

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Con la finalidad de mantener adecuada las normas legales que rigen al GAD municipal de Zamora y con la entrada en vigencia del Decreto Nro. 206 el presidente de la República del Ecuador expide las reformas a varios cuerpos legales, entre ellos, al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se publica en el Registro Oficial con Nro. Tercer Suplemento del R-O 524,22-III-2024, entrando en vigor el Art. 56, inciso noveno, señala(...) *En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 37 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial. ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.*” Misma que se contrapone con el Art. 31, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone (...) *En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso*

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 206 el Presidente de la República del Ecuador expide las reformas a varios cuerpos legales, entre ellos, al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se publica en el Registro Oficial con Nro. Tercer Suplemento del R-O 524,22-III-2024, entrando en vigor el Art. 56, inciso noveno, señala(...) *En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 37 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial. ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.*” Misma que se contrapone con el Art. 31, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone (...) *En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso.*

Que, dentro de la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 425, dice: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales*

y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, dentro de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, dice:

“Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta ley, y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

Art. 5.- Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental

“Art. 31.- Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos. - (Reformado por la Disp. Reformatoria Tercera núm. 10 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024).- Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.

Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPÚBLICAS. En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente

adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso

Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS. Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes.

En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

En la convalidación de errores se aplicará el principio in dubio pro administrado, es decir que si la entidad contratante tiene dudas de si se debe enviar a convalidar una oferta o no, optará por enviarla a convalidar. En estos casos, además se aplicará el principio de igualdad, por lo cual se deberá permitir la convalidación a todos los oferentes que hayan presentado los mismos errores.

En ejercicio de las facultades que le atribuyen el art. 322 del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION

Artículo 1.- Se deroga y se deja sin efecto La Ordenanza para el cobro de levantamientos de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación", publicada en el Registro Oficial -Edición Especial No. 380-lunes 26 de octubre -2015

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal de conformidad con la Ley, y publicada en el registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Sr. Víctor Manuel González
ALCALDE



Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Dr. Juan Carlos González, Secretario General del GAD Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **ORDENANZA DEROGATORIA DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Municipal de Zamora, realizadas el 27 de mayo del 2024; y, el 01 de julio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los 03 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE al señor Alcalde, la **ORDENANZA DEROGATORIA DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los 03 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Sr. Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente **ORDENANZA DEROGATORIA DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los 03 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA DEROGATORIA "DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION.** - Zamora, a los 03 días del mes de julio de 2024.- Lo Certifico.



Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL





GOBIERNO DE
PASTAZA

El Gobierno del Ánimo

ORDENANZA PROVINCIAL

Nro. 138

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN
Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LA
PROVINCIA DE PASTAZA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, y de acuerdo con la "Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y Violencia de Género, 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida, mientras que 32 de cada 100 mujeres lo han experimentado en los últimos 12 meses.

Adicionalmente sin importar auto identificación étnica, nivel de instrucción, grupos de edad o estado conyugal esta prevalencia se mantiene a nivel nacional.

Los datos a nivel provincial colocan a Pastaza como la sexta provincia con la prevalencia de violencia total a lo largo de su vida más alta con un 73.3%, lo que pone en evidencia que en la provincia 73 de cada 100 mujeres de 15 años y más ha sufrido algún tipo de violencia. Este porcentaje se encuentra muy por encima del dato nacional. En la región Amazónica, la provincia de Pastaza se ubica con una prevalencia de la tercera más alta de la región.

Dentro de los principales resultados de la encuesta para la provincia de Pastaza y para los indicadores que tienen significancia estadística, los datos más preocupantes se reflejan a continuación:

- a. 42 de cada 100 mujeres de 15 años y más han sufrido algún tipo de violencia en el ámbito familiar.
- b. 51 de cada 100 mujeres de 15 años y más han vivido algún tipo de violencia de género por parte de su pareja actual o ex pareja.
- c. 53 de cada 100 mujeres de 15 años y más han vivido violencia física.
- d. 34 de cada 100 mujeres de 15 años y más han vivido violencia física en el ámbito familiar.
- e. 33 de cada 100 mujeres de 15 años y más han vivido violencia física por parte de su pareja actual o ex pareja.
- f. 67 de cada 100 mujeres de 15 años y más han vivido violencia psicológica.
- g. 48 de cada 100 mujeres de 15 años y más han vivido violencia psicológica por parte de su pareja actual o ex pareja.
- h. 17 de cada 100 mujeres de 15 años y más han vivido violencia económica y patrimonial.
- i. 14 de cada 100 mujeres de 15 años y más han vivido violencia económica y patrimonial por parte de su actual o ex pareja.

La provincia de Pastaza es la quinta provincia que presenta la prevalencia más alta en violencia de género a la mujer infringida por su pareja actual o ex pareja,

violencia psicológica, y violencia económica y patrimonial infringida por su pareja actual o ex pareja.

Adicionalmente, se identifica que 33 de cada 100 mujeres de 15 años y más han vivido violencia sexual y 5 de cada 10 han sufrido violencia sexual en el ámbito familiar. Por otro lado, los datos nacionales evidencian que las mujeres violentadas no denuncian el hecho.

Adicionalmente, los datos de esta encuesta introducen por primera vez información sobre violencia gineco-obstétrica, evidenciando que 48 de cada 100 mujeres de 15 años y más en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho violencia gineco-obstétrica a lo largo de su vida (está asociado a comentarios o insinuaciones sexuales que le hicieron sentir ofendida, humillada o incómoda al momento de la atención ginecológica así como examinación en presencia de otras personas sin consentimiento y/o explicación de su presencia).

La provincia de Pastaza se ubica como la octava provincia de mayor prevalencia de este tipo de violencia, donde 58 de cada 100 mujeres de 15 años y más han sufrido esta situación.

En cuanto a los datos arriba planteados se destaca la necesidad de mejorar la respuesta institucional e interinstitucional de atención y restitución de derechos a las víctimas de violencia a la mujer, así como el sistema organizacional de prevención y la creación de servicios complementarios de acogida y acompañamiento psicosocial.

En este contexto para la Provincia de Pastaza es imprescindible la expedición de una nueva normativa, que permita instituir y normar una cultura de la no violencia contra las mujeres.

El Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forme de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los

órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales vigentes;
- Que,** artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";
- Que,** el artículo 66 numeral 3 la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, y b) el Derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...);
- Que,** el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y

demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador declara que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la “Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;

Que, el artículo 425 de indica que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas

regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”;

- Que,** la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW, ratificada por Ecuador en 1981, en su artículo 2 condena la discriminación contra la Mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;
- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, o conocida como Convención Belén do Pará, ratificada por Ecuador en 1995, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto; indica en su artículo 1 que se entiende por violencia contra la mujer: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público”, y se reconoce además en su artículo 3, que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”;
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del septiembre de 2007, en su Art. 22 numeral 2, determina que: los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD Art. 4 de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, señala en literal b) La garantía sin discriminación alguna (...) de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales. Literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7, le otorga la facultad normativa; para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de

manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, (...), la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 41, indica como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el "diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales" así como el "promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias...";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD indica que entre las atribuciones del Consejo Provincial está en "a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres indica las facultades que en virtud de sus competencias tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la prevención;

Que, Mediante Oficio Nro. DPE-DPPZ-2023-0280-O de 18 de julio de 2023 la Espc. Yajaira Anabel Curipallo Alava, Delegada Provincial Pastaza de la Defensoría del Pueblo, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto Provincial manifiesta lo siguiente "(...) Señor Prefecto Provincial de Pastaza, y Presidente de la Cámara Provincial de Pastaza: Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted a nombre de la Institución Nacional de Derechos Humanos y de la Naturaleza (INDH), y el mío propio, a la vez que, en su calidad de Representante de la Cámara Provincial de Pastaza, me permito dar a conocer que, desde el año 2021 la INDH en coordinación con la ex Viceprefecta de Pastaza, Dra. Cumandá Guevara Aguilar, y varios colectivos de mujeres de Pastaza, presentamos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza el proyecto de "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PASTAZA", mismo que fuera expuesto por la Defensoría del Pueblo al Cabildo Provincial ampliado en Comisión

General recibida en fecha 22 de abril de 2021, sin haber sido atendida favorablemente. En virtud de ello, con el fin de dar continuidad al correspondiente trámite, adjunto al presente sírvase encontrar copia del ante proyecto de "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PASTAZA", a efecto de que se proceda con la continuación del trámite de análisis, socialización y aprobación, en pro de la protección, atención, reparación y erradicación de las víctimas de violencia. Para efecto de coordinación, señalo como contacto las direcciones electrónicas: yajaira.curipallo@dpe.gob.ec, y enid.villarroel@dpe.gob.ec. Requerimiento que se lo hace de conformidad con los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador".

Que, Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5870-M de 08 de agosto de 2023 suscrito por la Mgs. Gabriela Belén Rivera Arévalo, Procuradora Sindica, para el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, a quien se le menciona lo siguiente "(...) Señor Prefecto, una vez habiendo revisado el proyecto de Ordenanza propuesto por la Lcda. Lineth Calapucha, Viceprefecta de Pastaza, y el Oficio Nro. DPE-DPPZ-2023-0280-O, suscrito por la Espc. Yajaira Curipallo, Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo, en el que se adjunta el proyecto de "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PASTAZA", manifiesto lo siguiente: 1.- El proyecto de Ordenanza para la Prevención, Atención y Reparación de Víctimas de Violencia de Género contra las Mujeres de la Provincia de Pastaza, presentado al amparo del artículo 59 de la Ordenanza 89, por la Lcda. Lineth Calapucha, Viceprefecta de Pastaza, reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 322 de la COOTAD, versando en un sola materia, contando con su respectiva exposición de motivos y articulado. 2.- El proyecto de Ordenanza presentado por la Espc. Yajaira Curipallo, Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo, al igual que el suscrito por la Viceprefecta, versan de una misma materia, y un mismo tema, conteniendo la misma exposición de motivos, considerandos y articulado, con excepción del artículo 11, que en la versión de la Lcda. Lineth Calapucha se extiende más, con lo que respecta a la "Atención a Víctimas", incluyendo la propuesta de implementación de la denominado "Casa Violeta Warmi" y "Casa de las Juventudes", para mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Conclusiones y Recomendación: Por lo expuesto se concluye y recomienda que: - El proyecto de ordenanza tiene un enfoque de género y reparación a

víctimas que se ajusta a la realidad de las mujeres en situación de violencia en Pastaza. - El proyecto de ordenanza tiene por objeto brindar atención de manera integral a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, impulsando igualdad, empoderamiento e independencia económica. En este contexto, se recomienda que, se proceda con la socialización del presente proyecto de ordenanza, mediante la realización de mesas de trabajo, liderada por la Lcda. Lineth Calapucha, Viceprefecta de Pastaza, donde se reúnan el área técnica y jurídica del Gobierno de Pastaza y Patronato Provincial; posteriormente, se incluya en dichas mesas de trabajo a la Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, colectivos, entre otros; a fin de que realicen sus aportes, observaciones y/o recomendaciones relacionados con el proyecto de "Ordenanza para la Prevención, Atención y Reparación de Víctimas de Violencia de Género contra las Mujeres de la Provincia de Pastaza". Finalmente, una vez que se cuente con las respectivas socializaciones internas y externas; así como, actualizaciones correspondientes; se podrán en consideración del Pleno del Consejo Provincial, para ser sometido a primer debate".

Que. Del proceso se desprende la sumilla de la Máxima Autoridad Provincial para la Lcda. Lineth Rosenda Calapucha Cerda Vice Prefecta de la Provincia de Pastaza a quien menciona lo siguiente " Estimada Viceprefecta se remite el presente informe para su revisión, de conformidad con el criterio jurídico iniciar de manera inmediata la convocatoria a mesas de trabajo con la ciudadanía organizaciones de mujeres e instituciones públicas para proceder con la elaboración del Proyecto de Ordenanza para la prevención de violencia de género. de conformidad con la normativa legal vigente".

Que. Mediante Oficio Nro. GADPPZ-VP-2023-0287-O de 25 de agosto de 2023, la Lcda. Lineth Rosenda Calapucha Cerda, VICEPREFECTA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA manifiesta: "(...) reciban un cordial y afectuoso saludo, de parte del Gobierno Provincial de Pastaza, a la vez me permito desearle muchos éxitos y ánimo en sus delicadas funciones. Dentro de las iniciativas del nuevo Gobierno del Ánimo, se encuentra velar por la población sensible de Pastaza, que son nuestros niños, niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia a través de un trabajo en conjunto con las diferentes entidades, instituciones y demás organismos que tienen relación en estos temas. En este sentido el Gobierno Provincial de Pastaza a través de esta Viceprefectura, realiza la convocatoria de socialización del "proyecto de Ordenanza para la Prevención, Atención y Reparación de Víctimas de Violencia de Género contra las Mujeres de la Provincia de Pastaza."; esto con la intención de

generar participación en mesas de trabajo que nos permitan fortalecer la construcción de una política pública provincial que embandere la protección a víctimas de violencia y se articulen acciones para brindar atención de manera integral a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, impulsando igualdad, empoderamiento e independencia económica. Consideramos que su participación es fundamental ya que permitirá trabajar de manera conjunta y favorecer alianzas estratégicas”.

Se ha venido trabajando en talleres realizados el 12 de septiembre de 2023, en los que se abordó temas sobre la importancia de la articulación con otros niveles de gobierno, colectivos y otras organizaciones que realizan trabajo en territorio para asegurar que la ordenanza y sus mecanismos tengan el alcance deseado; el proyecto de ordenanza constituye una aspiración cumplida para muchas mujeres presentes en el taller. Su contenido fue acogido por las presentes y enriquecido a través de sugerencias e ideas que permitirán sobre todo asegurar su pertinencia cultural y ampliar su alcance a los diferentes territorios de la provincia. La implementación de un enfoque intercultural es clave para asegurar la creación de espacios seguros para las mujeres que han sido violentadas y sus hijos e hijas. La interculturalidad exige la participación efectiva de mujeres de las diferentes nacionalidades con un enfoque interseccional y de colonial capaz de atender a las diferentes experiencias y complejidades de la provincia. Esta participación efectiva es necesaria en las etapas de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los diferentes mecanismos planteados en la ordenanza. La participación se puede lograr a través de talleres, entrevistas o encuestas que atiendan a la diversidad. En la misma línea, el enfoque descolonial requiere reconocer que el empoderamiento de las mujeres no sigue un proceso lineal y único. Requiere reconocer además las diversas luchas y conquistas que las mujeres indígenas han logrado por cientos de años en base a sus prioridades y cosmovisiones. Esto se ve reflejado, por ejemplo, en el papel fundamental que tiene la familia y el territorio en sus procesos de sanación y empoderamiento.”

Que, Memorando Nro. GADPPZ-VP-2023-0363-M de 11 de octubre de 2023 suscrito por la Lcda. Lineth Calapucha, Viceprefecta de Pastaza para la Srta. Abg. Dámaris Priscila Ortiz Pasuy Subprocurador Síndico a quien menciona lo siguiente: “(...) Estimada Subprocuradora, en referencia a la socialización del PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA; y en alcance al Memorando Nro. GADPPZ-VP-2023-0320-M, en el cual se solicitaba lo siguiente. – “...solicito se remita un informe a esta Viceprefectura, con los

aportes y observaciones de las autoridades, representantes de instituciones, organizaciones, colectivos y sociedad civil en general que participaron activamente de las mesas de trabajo con la finalidad de fortalecer el proyecto de ordenanza arriba mencionado..." Tengo a bien informar que la Viceprefectura ha venido trabajando en conjunto con el CONGOPE, en la construcción del proyecto de Ordenanza, por lo tanto su equipo jurídico nos ha hecho llegar sus observaciones, adicionalmente el día que se realizó la socialización del Proyecto de Ordenanza arriba mencionado contamos con el apoyo de la ONG CI - Conservación Internacional, en la organización de las mesas de trabajo, motivo por el cual nos ha enviado su aporte en cuanto a la sistematización y desarrollo de las mismas conjuntamente con el proyecto de ordenanza con sugerencias y comentarios generales al documento. Solicito se verifique y se modifique el proyecto de ordenanza, acorde a los aportes de las mesas de trabajo, sugerencias y comentarios recibidos en este espacio tan importante de socialización con las autoridades, representantes de instituciones, organizaciones, colectivos y sociedad civil en general, y todos los aportes adjuntos a este documento, con el objetivo de mejorar su estructura y contenido, para que posteriormente sea puesto en consideración del Pleno del Consejo Provincial, para ser sometido a primer debate".

Que. Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-6873-M de 09 de febrero de 2024, suscrito por la Msc. Gabriela Belén Rivera Arevalo, Procuradora Síndica del GADPPz, para la Lcda. Lineth Calapucha, Viceprefecta de Pastaza se indica lo siguiente: "Con los antecedentes expuestos luego de varias reuniones con representantes de colectivos y organizaciones referente a la "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PASTAZA" remito para su revisión y posterior convocatoria a las áreas técnicas pertinentes a fin de que emitan sus informes de conformidad, luego de lo cual corresponde su envío a la máxima autoridad ejecutiva para consideración y de ser el caso elevar a conocimiento y trámite correspondiente del Consejo Provincial."

Que. Mediante Memorando Nro. GADPPZ-VP-2024-0499-M de 15 de febrero de 2024, suscrito por la Lcda. Lineth Calapucha, Viceprefecta de Pastaza, para el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de Pastaza se menciona lo siguiente: "Con lo antes mencionado señor Prefecto y en virtud de la recomendación de la Procuraduría Síndica, solicito disponga a quien corresponda la conformación de la mesa técnica con las áreas pertinentes, cabe recalcar mi gratitud y admiración hacia usted al

mostrar empatía y sensibilidad con las víctimas de violencia de género en Pastaza."

- Que,** Mediante nota inserta en el Memorando Nro. GADPPZ-VP-2024-0499-M de 15 de febrero de 2024, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de Pastaza dispone: "Favor revisar y coordinar la mesa técnica con las direcciones operativas pertinentes a fin de dar cumplimiento conforme normativas vigentes".
- Que,** El 08 de marzo de 2024, en el evento público por conmemorar el día internacional de la mujer, organizado por el Gobierno Provincial de Pastaza la Lcda. Lineth Rosenda Calapucha Cerda, VICEPREFECTA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA presentó formalmente el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.
- Que,** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-7048-M, de 28 de marzo de 2024, suscrito por la Msc. Gabriela Belén Rivera Arevalo, Procuradora Sindica del GADPPZ, procede a convocar a una reunión de trabajo, con la finalidad de tratar temas referentes a la CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA - PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.
- Que,** Mediante Acta de Reunión Nro. 01, efectuada el 28 de marzo de 2024, suscrita por el Ing. Boris Napoleón Noboa Araujo, Director de Comunicación Social; Lcda. Livia Marilú Ordoñez Paredes, Directora Financiera (E); Mgs. Mónica Alexandra Peñafiel Vintimilla, Directora General Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza; Mgs. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Subprocuradora Sindica; Mgs. Alexis Faustyno Fernández Solís, Subdirector de Desarrollo Sustentable; Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Subdirector de Planificación; Ing. Yessenia Lizbeth Tello Solano, Subdirectora de Obras Públicas; Lic. Eriberto Benedicto Gualinga Montalbo; Jefe de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional; que en su parte final como acuerdos se comprometen a: "1.- Todas las áreas convocadas: *Elaboración de Informe técnico que incluya observaciones enfocadas en sus competencias, el análisis desde sus perspectivas técnicas; además, se proporcione información sobre los programas, proyectos o actividades (en ejecución o planificadas) que guarden relación con el objeto del borrador de ordenanza. Informes que serán socializados en la segunda mesa de trabajo convocada para el 15 de abril de 2024.*

2.- *Financiero: Informe sobre la existencia de partida presupuestaria para la ejecución de la presente ordenanza, considerando que el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 249 del COOTAD se lo realiza a través del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.*

3.- *Procuraduría Síndica: Elaboración de informe jurídico sobre la legalidad de la Ordenanza.*

3.- *Planificación: Acercamientos con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-USAID para coordinar la posibilidad de que esta ordenanza se elabore con la participación de esta organización y se recepte fondos que permitan la aplicación de la misma”.*

Que, *Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2024-9166-M, de 08 de abril de 2024, suscrito por el Mgs. Iván Rodrigo Ortega Mazón, Director de Planificación, adjunta el informe de la dirección con respecto al proyecto de ordenanza para la prevención, atención y reparación de víctimas de violencia de género, que en su parte conclusiva señala: “La incorporación de la Ordenanza de la Mujer en el PDOT de la Provincia de Pastaza es un paso firme para garantizar un desarrollo territorial que promueva la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres, que se deberá ver complementado con la ejecución del Plan Operativo Anual del Patronato Provincial de Amparo Social de la provincia de Pastaza. Es fundamental que esta integración sea efectiva y transversal, con el compromiso de todas las partes involucradas y la participación activa de la comunidad, especialmente de las mujeres”.*

Que, *Mediante Oficio Nro. PPSSPZ-DIR-2024-0068-O, de 15 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Mónica Alexandra Peñafiel Vintimilla, Directora General del PPSSPZ, en el que adjunta el informe técnico sobre el proyecto de Ordenanza para la Prevención, atención y reparación de víctimas de violencia de género contra las mujeres de la provincia de Pastaza, que en su parte pertinente señala: “Se sugieren mejoras para la propuesta, incluyendo la clarificación de procesos de implementación, el fortalecimiento de mecanismos de evaluación y seguimiento, y la promoción de una mayor participación de las comunidades afectadas. Se resume la importancia crítica de la ordenanza para abordar la violencia de género en Pastaza, destacando su potencial para mejorar significativamente la vida de las mujeres en la provincia, sin embargo es importante señalar que en el marco de lo estipulado en la propuesta del proyecto de ordenanza señala a la cooperación internacional como medio para viabilizar la ejecución de ciertas responsabilidades por parte de PPSSPz (...).”.*

Que, Mediante Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2024-14845-M, de 22 de abril de 2024, suscrito por el Mgs. Jorge Luis Núñez Meneses, Director de Obras Públicas, en el que adjunta el Informe Técnico NRO-OOPP-EEPP-2024-JN-002, elaborado por el Ing. Jairo Narvárez G, Jefe de Estudios y Proyectos GADPPZ, respecto a la Construcción del Centro Warmi Pastaza, para la Atención de Violencia de Género en el cantón Arajuno, provincia de Pastaza, en el que señala: *"A pesar de haber sido negado para el financiamiento del fondo común de la STCTEA, el proyecto aún conserva su viabilidad si se logra gestionar la donación del terreno de la pista por parte del GAD municipal de Arajuno. Esta acción abriría la posibilidad de volver a postular el proyecto a la STCTEA o al Banco del Estado, según se considere conveniente.*

Es importante destacar que el presupuesto presentado en este informe cubre únicamente los costos de construcción y fiscalización de la obra. No se incluyen los costos administrativos ni de equipamiento debido a la falta de información por parte del Patronato Provincial. Sin embargo, una vez asegurada la propiedad del terreno, se podrán realizar los estudios necesarios para determinar los costos adicionales y completar el presupuesto de manera adecuada".

Que, Mediante Memorando Nro. GADPPZ-JCI-2024-1281-M, de 29 de abril de 2024, suscrito por el Lcdo. Eriberto Benedicto Gualinga Montalbo, Jefe de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional, en el que adjunta el informe según los acuerdos y compromisos: *"1. Desde "La cooperación internacional, nacional e interinstitucional", hemos visto que es fundamental que la "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA", sea traducida al idioma "KICHWA", este sería un paso importante para asegurar que la nacionalidad "KICHWA" de Pastaza pueda comprender y acceder a los recursos disponibles para prevenir y abordar la violencia de género. Esta traducción requeriría colaboración y coordinación entre diversas entidades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y posiblemente apoyo de expertos lingüistas y traductores bilingües. La cooperación internacional también puede desempeñar un papel crucial gestionando recursos técnicos y financieros para llevar a cabo esta tarea. Además, es esencial involucrar a la nacionalidad "KICHWA" en el proceso de traducción para garantizar que el texto sea culturalmente relevante y comprensible para quienes lo utilizarán. Esta colaboración interinstitucional y participación comunitaria fortalecería el impacto y la efectividad de la ordenanza en la prevención y atención de la violencia de género en la provincia de Pastaza. 2. Actualmente no existan recursos*

y proyectos específicos de cooperación internacional, nacional e interinstitucional relacionados con la "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA", es alentador saber que se está considerado tomar en cuenta estos importantes temas en nuestra gestión y programada en el futuro".

Que, Mediante Memorando Nro. GADPPZ-FINANCIERO-2024-2985-M, de 29 de abril de 2024, suscrito por la Lcda. Livia Marilu Ordoñez Paredes, Directora Financiera (E), en el que señala: "Según ORDENANZA No. 135: "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024". CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Norma analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: Resolución N° 065-CP-GADPPZ-2023, adoptada en Sesión Ordinaria de Consejo No. 011-CP-GADPPZ-2023, efectuada el 31 de octubre del 2023, y la Resolución N° 074-CP-GADPPZ-2023, acogida en Sesión Extraordinaria de Consejo No. 014-CP-GADPPZ-2023, efectuada el 16 de noviembre del 2023. SANCIÓN El señor Prefecto Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024", en cuyo presupuesto consta la partida presupuestaria 02.02.1803.801.780204.000.000 AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO, que la ejecuta el PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL PASTAZA, dando cumplimiento al Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización".

Que, Mediante Memorando Nro. GADPPZ-COMUNICACION-2024-7205-M, de 29 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Boris Napoleon Noboa Araujo, Director de Comunicación Social, adjunta el Informe de la dirección, que en su parte pertinente señala: "Las actividades comunicacionales son un aporte directo y dependiente de las acciones a tomar por la dependencia organizadora, en la cual la Dirección de Comunicación Social cumplirá con actividades de información, comercialización, entrega y monitoreo de productos previa solicitud".

Que, Mediante Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2024-12237-M, de 29 de abril del 2024, suscrito por el Arq. Edwing Patricio García Manzano, Director de Desarrollo Sustentable, en el que adjunta el informe técnico de la dirección, que a forma de conclusión señala: "Desde la Dirección de Desarrollo Sustentable exhortamos la incorporación de la Ordenanza de

la Mujer en el PDOT de la Provincia de Pastaza ya que consideramos que dicha acción es un paso firme para garantizar un desarrollo territorial que promueva la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres, así mismo es necesario que estas iniciativas sean complementadas con las acciones efectivas de la diferentes Direcciones de la Prefectura de Pastaza y demás actores públicos y privados. Consideramos fundamental que esta integración sea práctica y transversal, con el compromiso de todas las partes involucradas y la participación activa de la comunidad especialmente de las mujeres, ya que como se ha enfatizado en el presente informe la participación de la mujer de Pastaza en temas agropecuarios, agroindustriales, comerciales, artesanales y turísticos es mayoritaria, permanente y activa. Finalmente, como Dirección de Desarrollo Sustentable resaltamos la imperante necesidad de contar con un instrumento legislativo que permita ejecutar, apoyar y fortalecer la Prevención, Atención y Reparación de Víctimas de Violencia de Género contra las Mujeres en la Provincia de Pastaza".

Que, Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2024-7201-M, de 29 de abril de 2024, suscrito por la Msc. Gabriela Belén Rivera Arevalo, Procuradora Síndica, a fin de convocar a una reunión de trabajo, con la finalidad de tratar temas referentes a la REVISIÓN DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

Que, Mediante Acta Nro. 02, de la reunión para coordinación de actividades, efectuada el día lunes 29 de abril del 2024, para la revisión del último borrador de la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, suscrita por por el Ing. Boris Napoleón Noboa Araujo, Director de Comunicación Social; Lcda. Livia Marilú Ordoñez Paredes, Directora Financiera (E); Mgs. Mónica Alexandra Peñafiel Vintimilla, Directora General Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza; Mgs. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Subprocuradora Síndica; Mgs. Alexis Faustyno Fernández Solis, Subdirector de Desarrollo Sustentable; Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Subdirector de Planificación; Ing. Yessenia Lizbeth Tello Solano, Subdirectora de Obras Públicas; Lic. Eriberto Benedicto Gualinga Montalbo; Jefe de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional, que en la parte final, como acuerdo determinan: **"Todas las áreas convocadas:** Recomendar a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, continúe con el proceso legislativo correspondiente a fin de expedir la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN,

ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA".

En ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, las normas de control interno, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

Art. 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las responsabilidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza, asumirá para contribuir a la prevención, atención, seguimiento y reparación a las víctimas de violencia de género contra las mujeres a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales que fortalecen la igualdad de género y con esto garantizar la equidad; así como también, promover el respeto, protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Art. 2.- Ámbito: El ámbito de la aplicación de la presente Ordenanza es el territorio de la Provincia de Pastaza.

Art. 3.- Principios Fundamentales: Los principios generales que orientan la actuación de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza, se subscriben a los siguientes:

1. **Igualdad y no discriminación.** - La actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza se orientará a la promoción de una sociedad en la que desaparezca cualquier tipo de discriminación. La violencia contra la mujer como máxima expresión de discriminación por razón de sexo es incompatible con los principios, valores, declaraciones y obligaciones pactadas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y los deberes prescritos en la Constitución. La promoción de una sociedad en igualdad entre hombres y mujeres es garantía para la eliminación de la violencia contra la mujer.
2. **Progresividad de derechos.** - Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ley.

3. **Integralidad.** - Reconoce la necesidad de implementar estrategias y políticas que consideren todos los aspectos interrelacionados de la violencia de género, no solo tratando los casos de manera aislada, sino abordando también sus causas subyacentes y consecuencias multifacéticas. Dicha integralidad requiere coordinar esfuerzos entre sectores gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad en su conjunto, para asegurar que la prevención, protección de las víctimas, sanción a los agresores, atención médica y psicológica, y educación de género estén unidos en un enfoque holístico.
4. **Solidaridad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza será solidario en brindar mecanismos de asistencia técnica a los Consejos de Protección de derechos de los cuatro cantones de la provincia y síndicos de las comunidades para lograr el bien común en nuestra provincia.

Art. 4.- Definiciones:

1. **Sexo.**- Hace referencia a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres.
2. **Género.**- Se refiere a los roles, conductas, actividades y atributos construidos socialmente que una cultura determinada considera apropiados para hombres y mujeres
3. **Prevención.**- Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.
4. **Reparación.**- Compensación por un hecho o una actuación lesivos contra una persona o su patrimonio.
5. **Violencia de género contra las mujeres.**- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
6. **Miembros del núcleo familiar.**- Se considera miembros del núcleo familiar a la o al conyugue, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad, personas con las que se determine que el agresor mantenga o haya mantenido vínculos familiares íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.
7. **Violencia intrafamiliar.**- Se considera violencia intrafamiliar a toda acción que consista en maltrato físico, psicológico y sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.
8. **Violencia física.**- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma

- de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
9. **Violencia psicológica.**- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.
 10. **Violencia sexual.** - Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines sexuales. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas.
 11. **Violencia económica y patrimonial.** - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad de bienes de las uniones de hecho.
 12. **Violencia simbólica.** - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
 13. **Violencia política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, líderes políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus

funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- 14. Violencia gineco-obstétrica.-** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS Y ARTICULACIONES

Art. 5.- Decisiones y acciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención, atención, seguimiento y reparación efectiva de la violencia contra las mujeres, e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

Art. 6.- Pertinencia Intercultural: La Provincia de Pastaza, está conformada por cuatro cantones y 17 parroquias rurales con más de 480 asentamientos humanos (comunidades registradas, irregulares y sectores), que integran los cuatro cantones; se respetará todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia y/o que obstaculicen el goce efectivo de derechos de las mujeres.

Art. 7.- Formulación e Implementación de las políticas públicas: Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza, a través de la Comisión permanente de Equidad y Género, que estén relacionadas a la prevención, atención y reparación a las víctimas de la violencia de género contra las mujeres, deberán ser priorizadas en los temas a tratarse ante el Consejo Provincial y sus comisiones.

Art. 8.- Articulación: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, seguimiento y reparación de la violencia contra las mujeres, impulsará la articulación con los otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados, entidades públicas y privadas.

Art. 9.- Mecanismos de articulación: El Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a través del Patronato Provincial de servicio social de Pastaza, generará la iniciativa de articulación con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de

gobierno y la cooperación internacional, a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

1. Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de las violencias de género contra las mujeres.
2. Realizar un estudio sobre la violencia de género contra las mujeres en territorio, para su intervención y toma de decisiones.
3. Impulsar y fomentar en la provincia, campañas de sensibilización y procesos de capacitación segmentados para garantizar el respeto y aplicación de los derechos humanos y de la mujer.
4. Brindar servicios especializados de atención gratuita de calidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres y cualquier miembro del núcleo familiar.
5. Diseñar de forma participativa programas de atención y capacitación a víctimas de violencia de género contra las mujeres con pertinencia cultural.
6. Sensibilizar a la ciudadanía (usuarios y prestadores de servicios) sobre las causas y efectos de la violencia de género contra las mujeres.
7. Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio de la provincia de Pastaza las medidas necesarias para prevenir y atender de manera articulada y progresiva las violencias de género contra las mujeres.

CAPÍTULO III

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER

Art. 10.- Estrategias: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a través del Patronato Provincial de servicio social de Pastaza, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y atención de la violencia de género en contra de la mujer:

1. En coordinación con los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de la provincia, fortalecerá las redes y demás instancias de coordinación interinstitucional e inter organizacional relacionadas con temas de prevención de violencias de género contra las mujeres.
2. Incorporar el enfoque de género y de prevención de violencia en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial provincial.
3. Desarrollar y aplicar acciones afirmativas en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención y atención de las violencias de género contra las mujeres.

4. Adaptar todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y atención de las violencias de género contra las mujeres a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio provincial.
5. Planificar y ejecutar campañas permanentes comunicacionales que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y atención de violencias de género contra las mujeres.
6. Impulsar la visualización, valoración, investigación y documentación de los saberes de las mujeres diversas para la preservación de las culturas de los pueblos, respeto a la convivencia pacífica en la comunidad y no violencia contra las mujeres.
7. Implementar escuelas de formación en prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres, dirigido a hombres y mujeres de la provincia, con acotación de territorio, etnia, diversidad y edad, para fortalecer las capacidades de los habitantes de la provincia de Pastaza.
8. Impulsar medidas para promover estudios y becas para garantizar la incorporación y permanencia de las mujeres en el sistema educativo en diversas carreras y especialidades, fomentando la ruptura de estereotipos de género.
9. Incorporar el reconocimiento de prácticas de protección comunitarias en la provincia de Pastaza.
10. Promover estrategias de protección para mujeres que se encuentran en condición de movilidad interna (rural-urbana-comunidad-ciudad), con enfoques de género intergeneracional, discapacidad, e intercultural.
11. Proponer y ejecutar programas y servicios para fortalecer la economía popular y solidaria para víctimas de violencia contra las mujeres y de género de la provincia de Pastaza.

Art. 11.- Conformación de la mesa técnica para la prevención y erradicación de la violencia de género contra la mujer. - El Consejo Provincial de Pastaza conformará la Mesa Técnica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra la Mujer de la provincia de Pastaza, misma que estará conformada por:

1. Prefecto o su delegado, como presidente (a)
2. La o el presidente de la Comisión de Equidad y Género del Consejo Provincial de Pastaza, como vicepresidente (a)
3. Representante de la Policía Nacional
4. Secretarios/as técnicos y/o ejecutivos de los consejos cantonales de protección de derechos de los cuatro cantones de la provincia de Pastaza.
5. Jefes o jefas políticos de los cuatro cantones de la provincia de Pastaza.

6. Representante del Ministerio de la Mujer y de Derechos Humanos.
7. Representante de la Defensoría del Pueblo.
8. Dos representantes de la sociedad civil, que se encuentre registrada en el catastro provincial de las organizaciones que trabajan en temas de los derechos de las mujeres.

Se designa a la o el Procurador Síndico del GADPPz, o su delegado (a) como prosecretario de la mesa técnica para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, con la finalidad de que mantenga el archivo de actas e informes que se resuelvan en la misma.

Art. 12.- Funciones generales de la mesa técnica para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y de género.- Las funciones de la mesa técnica para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y de género serán las siguientes:

1. Evaluación y seguimiento del cumplimiento de la implementación de la presente ordenanza.
2. Generar y actualizar una base de datos sobre violencia contra la mujer y de género en la provincia de Pastaza, teniendo como base la información proporcionada por los integrantes de la Mesa Técnica para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y de Género de Pastaza.
3. Elaborar y elevar a conocimiento del pleno del Consejo Provincial un informe de la situación actualizada, datos y estadísticas de violencia contra la mujer y género en la provincia, y que en posterior se difunda en los medios oficiales del GADPPz.
4. En caso de incumplimiento de la presente ordenanza, la mesa técnica procederá a exhortar a la cámara provincial, para que se tomen medidas y estrategias adecuadas para su plena ejecución.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Art. 13.- Casa Pastaza Warmi: El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, a través de la Coordinación de Proyectos Sociales implementará el proyecto denominado "Casa Pastaza Warmi". De acuerdo a las competencias el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza brindará atención de manera integral a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, impulsando igualdad, empoderamiento e independencia económica. Los servicios que prevé son la primera escucha, el acompañamiento psicosocial, asistencia de trabajo social, jurídica y médica en

un entorno seguro, donde las sobrevivientes y sus dependientes directos puedan recibir estas atenciones y a su vez tener un refugio provisional.

Se adoptarán los mecanismos necesarios para difundir estas iniciativas entre la ciudadanía y asegurar que las mujeres puedan hacer uso oportuno de los mismos.

Art. 14.- Implementación: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza, emitirá directrices al Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, para la implementación de proyectos que brinden servicios de atención legal especializada en patrocinio jurídico, psicológica y trabajo social, para la restitución de derechos de mujeres víctimas de violencia en razón de género.

CAPÍTULO V

ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Art. 15.- Coordinación: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y de la Dirección de Desarrollo Sustentable, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos, emprendimientos productivos y autonomía económica dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Art. 16.- Funciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza a través del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, y de la Dirección de Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente, en el ámbito productivo, será responsable de:

16.1. El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza deberá:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural.
- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos interinstitucionales con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.

Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia, para promover la igualdad de género mediante programas de sensibilización y difusión de derechos humanos con énfasis al derecho y al cuidado. Visualizar los trabajos de cuidado realizados por mujeres, para

promover la igualdad de género mediante programas de sensibilización y difusión de derechos humanos en énfasis en el derecho al cuidado.

16.2. Dirección de Desarrollo Sustentable deberá:

1. Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres en situación de violencia; en base a la realidad territorial, con pertinencia cultural y enfoque de derechos humanos.
2. Articular y coordinar con todos los niveles de gobierno, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales, con enfoque y perspectiva de género.

Art. 17.- Seguimiento y Evaluación: El Consejo Provincial de Pastaza, elaborará e implementará un sistema de seguimiento y evaluación a los planes, programas y proyectos establecidos en aplicación de la presente ordenanza.

El Patronato provincial de Servicio Social de Pastaza, y la Dirección de Desarrollo Sustentable presentarán un reporte trimestral de logros y resultados a la Comisión permanente de Equidad y Género del Consejo Provincial de Pastaza, en su calidad de Vicepresidente/a de la Mesa Técnica de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra la Mujer de Pastaza.

CAPÍTULO VI

PRESUPUESTO

Art. 18.- Inclusión presupuestaria: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en concordancia con el Art. 60.1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezca un monto no menor al 5% para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza, así como en todos los procesos relacionados con la prevención, atención, seguimiento y reparación de violencia contra las mujeres y de género en la Provincia de Pastaza. Se canalizará el presupuesto a través del Patronato Provincial y de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se reconoce el 25 de Noviembre de cada año como el Día de la No Violencia Contra las Mujeres en la Provincia de Pastaza, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Pastaza, convocará a una Sesión Solemne en la que la Comisión permanente de Equidad y Género del Consejo Provincial de Pastaza, el Patronato Provincial de servicio social de Pastaza y la Dirección

de Desarrollo Sustentable darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en la prevención, atención, seguimiento y reparación de la violencia de género contra las mujeres.

SEGUNDA. - El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y la Dirección de Desarrollo Sustentable, deberán presentar ante el señor Prefecto/a Provincial de Pastaza, planes programas y proyectos para la implementación y financiamiento de la presente Ordenanza, la cual se planificará conjuntamente con la Dirección de Planificación previo a la aprobación del presupuesto institucional de cada año.

La implementación de esta disposición correrá a partir de la elaboración del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERA. - La evaluación y seguimiento a la implementación de la política pública de prevención y atención de la violencia de género en la Provincia de Pastaza, la realizará la Mesa Técnica de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra la Mujer, acompañada de la Comisión Permanente de Equidad y Género del Consejo Provincial de Pastaza cada cuatro meses y presentará el informe al Consejo Provincial de Pastaza, para que, en caso de incumplimiento tomen medidas y estrategias adecuadas para su plena ejecución

CUARTA. - La publicación y difusión de la presente ordenanza se la realizará en idioma castellano Kichwa y Shuar.

QUINTA. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5% cada uno, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El GADPPz en el plazo de 60 días plazo a partir de la promulgación de la presente ordenanza elaborará el reglamento interno de la mesa técnica para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y de género, la misma que estará presidida por el Prefecto o su delegado, como presidente (a).

SEGUNDA. - En el plazo de 60 días plazo la Dirección de Desarrollo Sustentable y Patronato Provincial emitirá al GADPPz una proyección de los planes, programas

y/o proyectos productivos con enfoque y perspectiva de género, que serán entregados al presidente de la mesa técnica para la instalación de la misma.

TERCERA. - De acuerdo con sus competencias, en el plazo de tres años contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza brindará apoyo técnico y financiero necesario para crear una infraestructura para la atención y reparación a víctimas de violencia contra las mujeres.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza a los 03 días del mes julio de 2024.



Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE PASTAZA



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Certifico que la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en tres sesiones: Resolución N° 120-CP-GADPPZ-2024, adoptada en Sesión Extraordinaria No. 023-CP-GADPPZ-2024, efectuada el 01 de mayo del 2024, la Resolución N° 130-CP-

GADPPZ-2024, acogida en Sesión Ordinaria No. 024-CP-GADPPZ-2024, efectuada el 05 de junio del 2024; y Resolución N° 142-CP-GADPPZ-2024, adoptada en Sesión Ordinaria No. 026-CP-GADPPZ-2024, efectuada el 03 de julio del 2024.

Puyo, 10 de julio del 2024.



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA"; y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 10 de julio del 2024.



Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Señor Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de Pastaza procedió a **SANCIONAR** la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LA PROVINCIA DE PASTAZA, a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 10 de julio del 2024.



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.